

///quén, 19 de Noviembre de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. N° **25835/12**, caratulado "**COMISARIA DOCE S/ INVESTIGACION (COOPERATIVA OBRERA -NEUQUEN)**", puesto a despacho para resolver la situación procesal de **N.O.G.**, argentino, nacido el 25/8/1960 en Neuquén(...); **A.L.D.**, sin sobrenombre o apodos, argentino, casado, arquitecto, nacido el 27/4/1959 en la localidad de La Plata(...) y de **J.A.S.A.**, sin sobrenombre o apodos, chileno, casado, oficial albañil, nacido el 11/6/1963 en Mantilhue, Río Bueno, Valdivia, Chile(...)

CONSIDERANDO:

I.- HECHO IMPUTADO:

a) Que a **A.L.D. y a N.O.G.** -en su calidad de Arquitecto y propietario respectivamente de la obra que colapsó- se les imputa el llevar adelante la construcción de diez departamentos sobre el inmueble ubicado en la intersección de calles Ortega y Gasset y Godoy (esquina NO) de esta ciudad, donde funcionaba el local comercial "Cooperativa Obrera Ltda."; sin iniciar **-A.L.D. y N.O.G.-**, los trámites de habilitación pertinentes conforme lo indica la reglamentación municipal vigente, con el fin de evitar las correspondientes constataciones estructurales sobre la propiedad preexistente, teniendo los conocimientos necesarios para objetivamente saber que el peso de dicha obra colapsaría parte de la estructura de la misma. Ese saber radica en que los imputados participaron de la construcción del local de la planta inferior y por su experiencia en el rubro de la construcción de por lo menos diez años, comprendían que no resistiría el peso de la planta superior. Concretamente **A.L.D.** efectuó los cálculos de resistencia, presentó y suscribió la verificación estructural ante las

autoridades municipales, la que al encontrarse al límite de su resistencia máxima lo obligaba a efectuar un nuevo cálculo estructural acorde a las exigencias pretendidas para iniciar la nueva obra, en lo que respecta a **N.O.G.** amén de ser el propietario de la obra, su conocimiento radica en la experiencia en la comercialización de materiales de construcción -los que utilizaba en su obra- y en la realización de numerosos emprendimientos en el campo de la construcción, a lo que debe adunarse su ingerencia directa en las obras; sin perjuicio de lo cual y mostrando absoluta indiferencia sobre el eventual resultado dañoso que ello podría acarrear, comenzaron su ejecución -a fines del mes de junio o principios del mes de julio del corriente año-. Es así que el peso de la obra nueva, las deficiencias en el armado y el hormigón constituyente de las columnas y las violaciones a las normas municipales, provocaron que el día 25 de octubre de 2012, aproximadamente a las 19:45 hs. colapsaran las columnas ubicadas en cuarto y quinto lugar a contar desde la fachada del comercio hacia el cardinal Norte que sostenían la viga central, provocando el derrumbe de la losa que era soportada por dicha viga y las laterales Este y Oeste, desprendiéndose la central en el extremo Norte haciendo caer parte de la losa junto a seis departamentos, sobre un número aún indeterminado de personas que se encontraban en el interior del local comercial arriba apuntado. Que el derrumbe del techo y los departamentos que sobre éstos se construían provocaron la muerte de **Evan Carlos Aguilar Quinteros** por traumatismo craneoencefálico grave y politraumatismos graves; de **Carlos Leonardo Arrigoni** por asfixia mecánica por compresión toraxoabdominal; de **Ida Martinez**, por shock hipovolémico debido a sección aórtica y medular por aplastamiento; de **Tiago Nicolás**

Yañez, por politraumatismo grave por aplastamiento; de **Fedra Marlen Yañez**, por traumatismo craneoencefálico grave, fractura de base de cráneo; de **Juan Martín Yañez**, por politraumatismo grave por aplastamiento y de **María Lorena Ockier** por sección aórtica y vertebral dorsal completa debido a traumatismo torácico grave por aplastamiento; como así puso en peligro la vida de un número hasta la fecha no determinado de personas y causó un daño en el cuerpo y salud de **M.S.J.C.**, que sufrió hemorragia escleral sobre el ángulo externo del ojo derecho, excoriaciones múltiples sobre región mandibular inferior y lateral, policontusiones en región pectoral bilateral y miembros superiores, equimosis localizadas en tercio inferior de muslo izquierdo, rodilla, pierna, tobillo y pie derecho estimándose preliminarmente su inutilidad para las tareas habituales entre 14-21 días; a **G.A.P.**, con hematoma en cuadrante supero extremo del hemotórax derecho, hematoma en hueco axilar derecho, hematoma sobre cresta iliaca derecha, herida cortante en mentón, con tiempo de inutilidad de 48 hs.; de **M.A.S.** consistentes en fractura medio clavicular izquierda, con inutilidad para sus tareas habituales estimados en 60 días; de **C.Y.** el cual presentaba, politrauma por derrumbe y aplastamiento, traumatismo con pérdida de conocimiento, herida cortante en cuero cabelludo, herida en región occipital, traumatismo en tobillo y pie izquierdo con excoriaciones y hematomas; de **L.A.M.** consistente en, traumatismo dorsal sin fractura, que lo imposibilitan para trabajar por quince días; de **M.J.S.**, que presentó politraumatismos en piernas, que la inutilizan por ocho días; de **B.E.G.**, quien sufriera politraumatismo por derrumbe y herida cortante en cuero cabelludo, que lo imposibilitan para trabajar por el término de 7 días; de **G.M.S.**, que sufriera lesión ocular y de **R.M.B.**, que sufriera lesión cervical. Que en la

ejecución de la obra se omitió observar: el Decreto Municipal Nro. 1499 del 21 de Diciembre de 2006 relacionado al procedimiento del registro de obra; la Ordenanza Nro. 10397 de fecha 1/12/2005 que regula la actividad vinculada con las autorizaciones de obra; la Ordenanza 6485 y sus modificaciones del mismo texto legal 7025, 8040, 8235, 9339, 9889, 10009, 10272, 10165, 10299, 10397, 10407, 10677, 10705, 10706 y 10715 que regula el código de edificación municipal; como los reglamentos de construcción CIRSOC 101, respecto de cargas y sobrecargas gravitatorias para el cálculo de las estructuras de edificios; CIRSOC 102 y 103 -parte I- relacionada a la acción del viento y construcciones sismorresistentes; IMPRES- CIRSOC 103 -parte II- relativas a la construcción de hormigón armado y pretensado; CIRSOC 104, relativo a la acción de la nieve y el hielo; CIRSOC 201, vinculado al proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de hormigón armado; CIRSOC 301, relativo a proyecto, cálculo, ejecución de estructuras de acero para edificios; CIRSOC 302, relativo a los fundamentos de cálculo para los problemas de estabilidad del equilibrio en estructuras de acero para edificios y CIRSOC 304, relativas a estructuras de acero soldada.

b) Que a **J.A.S.A.** se le imputa haber prestado una colaboración indispensable para que **A.L.D.** y **N.O.G.** -en su calidad de Arquitecto y propietario respectivamente de la obra que colapsó- llevaran adelante la construcción de diez departamentos sobre el inmueble ubicado en la intersección de calles Ortega y Gasset y Godoy (esquina NO) de esta ciudad, donde funcionaba el local comercial "Cooperativa Obrera Ltda."; sin iniciar los trámites de habilitación pertinentes conforme lo indica la reglamentación municipal vigente, con el fin de evitar las

correspondientes constataciones estructurales sobre la propiedad preexistente, teniendo los conocimientos necesarios para objetivamente saber que el peso de dicha obra colapsaría parte de la estructura de la misma. Ese saber radica en que los imputados participaron de la construcción del local de la planta inferior y su experiencia en el rubro de la construcción de por lo menos diez años, comprendían que no resistiría el peso de la planta superior. Concretamente **A.L.D.** efectuó los cálculos de resistencia, presentó y suscribió la verificación estructural ante las autoridades municipales, la que al encontrarse al límite de su resistencia máxima lo obligaba a efectuar un nuevo cálculo estructural acorde a las exigencias pretendidas para iniciar la nueva obra, en lo que respecta a **N.O.G.** amén de ser el propietario de la obra, su conocimiento radica en la experiencia en la comercialización de materiales de construcción -los que utilizaba en su obra- y en la realización de numerosos emprendimientos en el campo de la construcción, a lo que debe adunarse su ingerencia directa en las obras; sin perjuicio de lo cual y mostrando absoluta indiferencia sobre el eventual resultado dañoso que ello podría acarrear, comenzaron su ejecución -a fines del mes de junio o principios del mes de julio del corriente año-. Es así que el peso de la obra nueva, las deficiencias en el armado y el hormigón constituyente de las columnas y las violaciones a las normas municipales, provocaron que el día 25 de octubre de 2012, aproximadamente a las 19:45 hs. colapsaran las columnas ubicadas en cuarto y quinto lugar a contar desde la fachada del comercio hacia el cardinal Norte que sostenían la viga central, provocando el derrumbe de la losa que era soportada por dicha viga y las laterales Este y Oeste, desprendiéndose la central en el extremo Norte haciendo caer parte

de la losa junto a seis departamentos, sobre un número aún indeterminado de personas que se encontraban en el interior del local comercial arriba apuntado. Que el derrumbe del techo y los departamentos que sobre éstos se construían provocaron la muerte de **Evan Carlos Aguilar Quinteros** por traumatismo craneoencefálico grave y politraumatismos graves; de **Carlos Leonardo Arrigoni** por asfixia mecánica por compresión toraxoabdominal; de **Ida Martinez**, por shock hipovolémico debido a sección aórtica y medular por aplastamiento; de **Tiago Nicolás Yañez**, por politraumatismo grave por aplastamiento; de **Fedra Marlen Yañez**, por traumatismo craneoencefálico grave, fractura de base de cráneo; de **Juan Martín Yañez**, por politraumatismo grave por aplastamiento y de **María Lorena Ockier** por sección aórtica y vertebral dorsal completa debido a traumatismo torácico grave por aplastamiento; como así puso en peligro la vida de un número hasta la fecha no determinado de personas y causó un daño en el cuerpo y salud de **M.S.J.C.**, que sufrió hemorragia escleral sobre el ángulo externo del ojo derecho, excoriaciones múltiples sobre región mandibular inferior y lateral, policontusiones en región pectoral bilateral y miembros superiores, equimosis localizadas en tercio inferior de muslo izquierdo, rodilla, pierna, tobillo y pie derecho estimándose preliminarmente su inutilidad para las tareas habituales entre 14-21 días; a **G.A.P.**, con hematoma en cuadrante supero extremo del hemotórax derecho, hematoma en hueco axilar derecho, hematoma sobre cresta iliaca derecha, herida cortante en mentón, con tiempo de inutilidad de 48 hs.; de **M.A.S.** consistentes en fractura medio clavicular izquierda, con inutilidad para sus tareas habituales estimados en 60 días; de **C.Y.** el cual presentaba, politrauma por derrumbe y aplastamiento, traumatismo con pérdida de conocimiento, herida

cortante en cuero cabelludo, herida en región occipital, traumatismo en tobillo y pie izquierdo con excoriaciones y hematomas; de **L.A.M.** consistente en, traumatismo dorsal sin fractura, que lo imposibilitan para trabajar por quince días; de **M.J.S.**, que presentó politraumatismos en piernas, que la inutilizan por ocho días; de **B.E.G.**, quien sufriera politraumatismo por derrumbe y herida cortante en cuero cabelludo, que lo imposibilitan para trabajar por el término de 7 días; de **G.M.S.**, que sufriera lesión ocular y de **R.M.B.**, que sufriera lesión cervical. Que la colaboración que se le atribuye consistió en ejecutar y hacer ejecutar las órdenes que le impartían **A.L.D.** y **N.O.G.** para la construcción de los diez departamentos conociendo que el peso de dicha obra superaría la capacidad estructural que la losa podía soportar.

II- VERSIÓN DE LOS IMPUTADOS.-

Habiendo comparecido los encartados, y tal como se desprende de fs. 793/796, 797/799 y 801/803, **A.L.D.**, **N.O.G.** y **J.A.S.A** respectivamente, haciendo uso del derecho constitucional que les asiste, previa asistencia técnica, se abstuvieron de declarar al prestar declaración indagatoria.

III- PRUEBA: ACTAS DE DENUNCIA Y TESTIMONIAL.-

1º) De las denuncias de los **clientes**: L.A.M. de fs. 316/317, M.J.S. de fs. 325/326, B.E.G. de fs. 331/333, G.M.S. de fs. 354/355, R.M.B. de fs. 367/369, M.S.J.C. de fs. 463, G.P. (en representación de su hija menor de edad: G.A.P.) de fs. 465, M.A.S. de fs. 467, C.F.Y. de fs. 750/2, M.E.C. de fs. 753/761, de R.M. de fs. 906/908 y de S.A.B. (de fs. 1142) surge en líneas generales, que -a excepción de G.P.- el día del hecho los nombrados se encontraban realizando compras en el supermercado Cooperativa Obrera situado en calles Ortega y Gasset y

Godoy de esta Ciudad, cuando oyeron un ruido intenso y posteriormente advirtieron que se había desplomado parte del techo del comercio, logrando -en algunos casos por sus propios medios y en otros con ayuda de demás clientes, de personal que hacía servicios de adicional en el negocio o de rescatistas, salir del lugar, sin perjuicio de haber sufrido diversas lesiones que se encuentran certificadas en autos.

2°) En particular, narra **a) L.A.M.** a fs. 316 vta., que antes que ocurriera el siniestro aquí investigado, en la parte de carnicería del supermercado "...había visto como filtraciones o más que nada problema de humedad, esos se veían en el cielorraso arriba de la carnicería...". **b) M.J.S.** (fs. 325/6) salía del comercio y a unos metros de la línea de cajas oyó una explosión, "...un ruido impresionante, como que algo arrasó con todo, se corto la luz, para adentro del local se veía que el techo se había desplomado, había gente gritando, caí al piso y la gente que estaba bien empezó a salir para la calle, algunos pasaron por arriba mío..." Vio en el interior del local aquel día a sus vecinos A.G. y su padre B.G., como así también a otros conocidos cuyo nombre desconoce. Apuntó que en el techo del Gimnasio Adonis, sito en calle Godoy -al lado del Banco Provincia- se oían ruidos extraños. En el caso de **c) B.E.G.**, relata a fs. 331/2 detalladamente que aquel día estaba acompañado de su hija A.A. de 5 años de edad, caminando por un pasillo del sector lácteos del supermercado, cuando oyeron "...como un estruendo, agarré a mi hija (...) y la puse entre mis piernas, fue como un segundo y estábamos en el piso, después de eso reaccioné y veo que estaba sentado en el piso, con escombros hasta el pecho, atiné a retirar los escombros y destapé la cabeza de mi hija, la revisé por todo su cuerpo para ver si tenía alguna fractura, le grite a mi hija como estaba y ella me

respondió que estaba bien, tenía chichones en la cabeza y algunos rasguños. Esto fue gracias a que caí con las rodillas levantadas y mi hija cayó entre mis piernas, eso fue lo que la salvó..." Añadió "...Puedo decir que fue terrible, que vi a una familia completa a la cual se le cayó el techo encima. Inclusive para salir tuve que pasar por arriba de ellos..." Refirió que una vez que estuvo afuera del comercio colapsado, quería ingresar a ayudar, pues sabía donde estaba la gente atrapada, y que pese a ser cliente asiduo del local, no recuerda haber visto albañiles trabajando en el sector pero que sí lo hizo su mujer (J.B.F.B., la que denunció a fs. 820/4) quien observó también que entraban camiones, uno "tipo tractor con uñas" y que después de la lluvia advirtió que los paquetes de harina estaba mojados. Concluyó expresando que a raíz del hecho su hija volvió a dormir con ellos, que no deja que la toquen y que "...está como shockeada..." y cada tanto les dice que está bien. Por su parte refiere **N.O.G.** estar padeciendo trastornos de sueño a partir de este suceso. J.B.F.B. -en representación tanto de su cónyuge B.E.G. como de la hija común de ambos: A.A.G.- radicó denuncia a fs. 820/824, en términos similares a los precisados precedentemente. **d) G.M.S.** expuso a fs. 354/355 que con anterioridad al hecho y encontrándose de compras junto a su marido F. en la Cooperativa Obrera, éste le pidió que mirara una columna de la parte central del comercio "...Estaba rajada desde la viga hasta mas o menos un metro antes del piso, lo que me llamó la atención es que la columna tenía una propaganda o un exhibidor, era un producto liviano, como una tira de cartón finita, pero no recuerdo lo que había colgado. Mi marido me dijo en ese momento "...«a este lugar no tenés que venir más. Mirá como está esto! Se cae en cualquier momento...»...", advertencia ésta que recordó

cuando el día del hecho mientras pagaba en una de las cajas, escuchó una explosión, luego observó caerse el techo y pudo ver el cielo. En tal oportunidad, oyó a una de las empleadas que salía corriendo y decía "...yo sabía que esto iba a terminar así, yo les dije que esto iba a pasar...". **e) M.S.J.C. y M.A.S.** (a quienes los une una relación de noviazgo) denunciaron a fs. 463 y 467 respectivamente) que llegaron junto a G.P. (hermana menor de la nombrada, de 7 años de edad) aquel día y que se produjo el colapso del techo del supermercado cuando las jóvenes se encontraban en el sector verdulería y S. en la carnicería. J.C. detalló que quedó atrapada en el piso por una heladera que le cayó sobre parte de su cuerpo, asomando únicamente sus piernas, y que tanto un policía como un bombero que la rescataron, debieron cortar dicha heladera en el sector de su cabeza para poder liberarla (lo que según denunció S. ocurrió luego de la 1:00 hs. del día 26 de octubre de 2012) en tanto que su hermana G., fue rescatada -vid. fs. 465- a las 21:00 hs. S., por su parte refirió haber sentido tras la caída del techo, un golpe en su hombro y luego recuerda haberse encontrado boca abajo en el suelo, junto a una mujer de entre 60 y 70 años, y que a unos 10 cm. de su espalda tenía el techo, logró salir con ayuda de un policía y que cuando se hizo revisar (entre las 3:00 y las 6:00 hs. del día posterior al hecho) le constataron fractura en su clavícula izquierda. **f) C.F.Y.** a fs. 750/2, declaró que estaba comprando aquel día con su hija F. (de 18 años) y sus sobrinos (Tiago de 5 y Juan de 3 años de edad) y que la joven tomó un changuito en el que colocó a los dos menores y comenzó a pasearlos, mientras él recorría el local -en un trayecto que grafica en croquis de fs. 752, el que concluye en el sector Verdulería-. Luego de ello, logra recordar que apareció tirado en

el piso "...con un montón de escombros sobre la pierna, tenía un cadáver sobre el tobillo de mi pierna izquierda, en ese momento creo que rompí un changuito o corrí el changuito y pude destrabar a una nena. Esta nena es la que guió a los bomberos hasta el lugar donde yo estaba, aparecieron los bomberos, me dieron unos tacos de madera para apuntalar el material y unas cosas negras, una manguera de bomberos me la pasé por el pecho, estaba muy trabado, no me podían sacar...en el momento que destrabo mi pie, me llevaron a un hueco más grande me preguntaron por mis datos, me preguntaron el día en que estaba..." Detalla los pormenores de su rescate y precisa no haber notado la presencia de albañiles ni advertido la construcción encima del super. Por último, menciona que al igual que su esposa, al día de su denuncia sufre de trastornos para conciliar sueño y que está recibiendo contención como también toda su familia. **g) R.M. y M.B.**, refirieron las circunstancias en que juntas pudieron salir del lugar tras el derrumbe del techo. La primera sufrió lesiones constatadas a fs. 907. **h) S.A.B.** (de fs. 1142) El día del hecho se encontraba comprando en la Cooperativa junto a su esposa S.S.G. y su bebé B.(7 meses). Estaba en la caja cuando se produjo el hecho. No resultó lesionado él ni su bebé. Su señora resultó con un corte superficial en la pierna derecha.

3°) El personal de la **División Bomberos** de Policía Pcial. que elaboró el informe de fs. 609/641 brindó su testimonio en sede judicial. El Of. Ppal. **Natalio Edgardo Canales Ferragut** (a fs. 873/879) quien se desempeña laboralmente como empleado policial, ostentando la jerarquía de Oficial Ppal., confeccionó el informe de fs. 611/641. Destacó que la función de las columnas es soportar las cargas de las estructuras que sostienen; en el presente caso su colapso obedeció a que se sometió a una carga

superior de la admisible por la propia columna y no se detectó en la inspección otro elemento que pudiera actuar como variable en la carga de las columnas. Agregó, que no resultó posible determinar si la rotura de las losetas pretensadas, era preexistente o si obedeció al propio colapso y que se observó humedad en las mismas. El Oficial, realizó una verificación de un cálculo de estructura del expte. N° 609-G-2008 -fs. 11/14 ante la inexistencia de planos estructurales-, en ese cálculo se mencionaban secciones mínimas de hierro que debe poseer la viga tanto en tramo superior como inferior, y al verificar en el lugar se constató, que en uno de los tramos tiene menos sección de hierro que lo que estaba calculado -había aproximadamente 50% menos-. Relató que el hecho que la viga central no se encuentre anclada a la última columna es un defecto de construcción y que dicha circunstancia hace que la columna ofrezca menos resistencia porque hay menor distribución de carga. Que lo que estaba al límite de su tensión máxima -para la construcción preexistente que era el supermercado- eran dos tipos de losetas, según los cálculos obtenidos de la verificación estructural, dicho cálculo se hace en base al peso propio de la loseta a emplear, mas una sobrecarga que se estima que se va a construir sobre la misma, que en este caso era para una losa. Aclaró que el calculo realizado fue para una loseta shap 26 y las observadas en la construcción son de 12, 16 y 20 -la diferencia entre una y otra es el espesor-, de allí se deriva que la existente tiene una tensión menor -el momento flector admisible es menor para esos tramos donde están los losetas de menor espesor y la luz de la columna va a ser menor- y el límite que toma quien efectúa el cálculo es superior al real. Respecto de la columnas se constató el tipo de hierro utilizado y la calidad del hormigón empleado, el que -a simple vista- comparado con el de la

viga resultó de menor calidad, ello se constató al romper el hormigón para ver los hierros estructurales -en la viga debió utilizarse un rotopercutor y en las columnas, bastó una maza y un punto- y apreció que la columna tenía menor cantidad de piedra que la viga central. Respecto de la luz que debe existir entre las columnas, la firma SHAP -empresa que fabrica las losetas encontradas en el lugar- establece que para la loseta 60/12 serie 4 para una sobrecarga total de 500kg/m², utilizada para el calculo estructural, le da una luz libre máxima de 4,98mts. y la 20 serie 3 -que es una de las que se calculó y empleó-, también para la misma sobrecarga utilizada de 500kg/m² le da una luz libre máxima de 8,27mts. en el cual el momento flector admisible para esa loseta es 6564kgm/m y en la verificación estructural figura para una luz de 8mts. un momento máximo de 6561 kgm/m, de allí colige el idóneo que se encuentra al límite de su momento flector para una luz de 8mts. para ese tipo de loseta de 20. Refirió que la luz respectiva entre todas las columnas de la Cooperativa es de 8,60 mts. aproximadamente -constatada-. Por otra parte y tras ser preguntado, estimó que no colapsaron las columnas ubicadas en la parte frontal del local, porque al colapsar la cuarta y quinta columna hizo que se desprenda la viga en su extremo norte, apoyándose en el piso, colapsando del quinto al décimo departamento y el extremo sur de la viga que quedó sostenido en la tercer columna trabajó el material estructural a la flexión impidiendo que siga colapsando el resto de las columnas. Sin perjuicio de ello, nos ilustró que la tercera columna estuvo a punto de colapsar ya que en la parte superior tenía grietas comprometedoras, razón por la cual se tuvo que apuntalar para realizar las tareas operativas. Que en lo atinente a la humedad, se detectó con mayor afluencia en las losetas ubicadas por debajo del

5to. y 10mo departamento, afectando a la parte estructural de las losetas, al hormigón y a los hierros, y por ello colapsaron esos dos departamentos completamente, a diferencia de los otros que quedaron en plano inclinado. En relación al contrapiso de la construcción de los departamentos de la planta alta, dijo que observó telgopor, explicando que es un agregado que se utiliza con arena para alivianar cargas, que eso se notó puntualmente en el 5to. departamento -que fue el que colapso todo- al que todavía no le habían hecho la carpeta, estaba presentados los caños de desagote para ese departamento. Informó, que las losetas están preparadas para ir simplemente apoyadas a las vigas, como así que si se va a construir algo arriba hay que seguir las indicaciones de los fabricantes sobre como hay que anclarlas a la estructura. Preguntado que fue acerca de que implica que el hormigón tenga una coloración blanca, dijo, que esa coloración es típica de los hormigones que han sido hidratados mas de lo correspondiente o mal fraguados o afectados por una condición climática adversa -vgr. helada-. Nos señaló el testigo, que el procedimiento técnico para verificar que no existía H21, se realizó con la aproximación de tensión de rotura de carga permanente de la cuarta columna colapsada, tomando para el cálculo el área de influencia de la cuarta columna -el área de influencia está especificado en el croquis de fs. 621 y se tomó en base a la distribución de las cargas medias de todos los materiales que estaban influyendo en la cuarta columna, vgr. techos de planta alta, mampostería del frente de dos departamentos, las losetas- se tomó una masa total y se calculó a la sección de la columna una tensión de rotura muy por debajo de lo que es H17 -H17 significa resistencia de 170 kg por m².- Luego tras ser interrogado a instancia de uno de los defensores, indicó que en base al cálculo

del área de influencia de la cuarta columna, si el hormigón hubiera sido H17, habría soportado las cargas, lo que se debe complementar también con la sección de los hierros -posteriormente nos relató que a fs. 13 del expte. 609-G-2008 se verificó la utilización de hormigón H21-. Respecto de los hierros en la verificación estructural se determina que para esos tramos entre la viga 3 y 4, 4 y 5, y 5 y 6 se necesita una sección de hierro en la parte superior de 29,66 cm² y en la inferior de 13,15cm² los cuales en la inspección ocular se constató menor sección dada la cantidad de hierro con las cuales se constituían. Que respecto a la calidad de los hierros empleados no se observó ninguna irregularidad, si en cuanto a la cantidad que debería haber acorde al cálculo estructural realizado, el cual es menor al calculado. Indicó que aún cuando la viga no estuviera enganchada a la columna norte, los pelos que sobresalen eran insuficientes para engancharla, porque al ser columnas de 30cms. los pelos deben tener una longitud un tanto mayor para poder engancharlo a la misma, desconociendo si hay una técnica de instalarlos así, sin engancharlos ni fusionarlos a las columnas. Relató que había distintos espesores en la losa ya que le daban la caída para el agua, la caída típica que es para servicios sanitarios, indicó que los ladrillos de los departamentos estaban colocados desde el encadenado de la base del piso de los departamentos. Ilustró que los códigos de edificación no se encuentran mencionados en la verificación, no se contempló que establece el código de edificación. A su turno, el Ingeniero en Gestión de Siniestros y Seguridad Ambiental **Marcelo Fabián Villoldo** (fs. 888/892), tras efectuar algunas rectificaciones respecto del informe de Bomberos por él suscripto y glosado en autos, explicó a partir de la inspección ocular realizada en los departamentos

ubicados en la parte superior del local comercial una vez que ocurriera el derrumbe, que la parte de desagües del piso del quinto departamento estaba hecha con arena alivianada con una parte de bolitas de telgopor, que ocupa volumen. Sin perjuicio que sugirió la necesidad de hacerse ensayos de resistencia y granulometría (para determinar la calidad del hormigón), resaltó que en dicho informe (el cual fue elaborado sin haber tenido acceso a planos estructurales, sino solamente a la verificación estructural del inmueble donde funcionara la Cooperativa Obrera, que obra a fs. 11/14 en Expte. 609-G-2008 del Municipio local), buscaron -con el cálculo efectuado- aproximarse a la carga o tensión de rotura que soportaba la 4ta. columna (de las que colapsó, la que más carga tenía, aunque de la totalidad de las columnas, las más cargadas eran la tercera y la segunda, que no colapsaron), pudiendo establecerse la carga permanente en el área de influencia (es decir, la columna) sobre la cual tenían ingerencia los departamentos 5to. y 6to. pero no en su totalidad, por que parte de su peso lo descargaban a través de la viga y columnas del sector Oeste. Apuntó que para este cálculo, realizado con las losetas pretensadas, utilizaron -según tablas- los valores de 250, 210 y 175 kg./mt² la unidad, en razón de que las losetas que fueron medidas en el lugar del siniestro tenían un espesor: de 20 cm. (las ubicadas entre las vigas del Oeste y la viga central), 16 cm. (las situadas desde la viga central hacia las vigas del Este, en la parte sureste, o sea, el sector más ancho de la obra) y 12 cm. (sector Noreste), advirtiéndole que en el Expte. donde consta la verificación estructural de la obra, se expresa que para las losetas en donde hay una luz de 10 mts. (en informe de Bomberos, consignado como Losa 1 o L1) menciona que se utilizan losetas LH60-26 serie 2 cuando de la inspección realizada en el

lugar del siniestro, surge que el espesor de la loseta utilizada era de 20cm., la cual (según la tabla del fabricante: "SHAP", admite una sobrecarga de 500 kg./mt².) como también lo menciona la verificación estructural, y permitiría una luz libre máxima entre los apoyos (es decir las vigas) de 8.27 mts., observándose en el lugar del siniestro: una distancia de 10 mts. Continuó diciendo que, realizando el mismo estudio en las losetas de 16 cm. de espesor, permitiría una luz libre máx. de 6.96 mts. y en la de 12 cm. de espesor, la luz permitida sería de 4.01 mts. Todas estas distancias son menores a las constatadas en el lugar del siniestro. De lo antedicho, infirió que el momento flector admisible se estaría respetando en lo que menciona el informe de verificación estructural, pero no los valores reales. Agregó "...en la estimación que nosotros hicimos a fs. 617, figura que de acuerdo a los elementos que tengo sobre cada área de influencia, puede estimarse la carga sobre cada columna pero no sobre el total. Toda la carga que estaba en planta alta no actúa sobre cada columna sino que se reparte, y tampoco es que se reparte de igual manera..." y luego que "...cuando se descubre la vinculación entre viga y columna (foto de fs. 628), los hierros de la columna finalizan en tramos rectos y no sobrepasan la viga, es decir faltan ganchos y algunos de los hierros componentes de la armadura de la viga central, pasan por fuera de los hierros de la columna. En relación a la armadura de la viga central, en el informe que presentamos en el Título ELEMENTOS ESTRUCTURALES COLAPSADOS en el segundo párrafo, consta que hacia el sur de la columna numero 4, posee dos barras nervuradas o (torsionadas) de 20 mm. de diam. en la sección inferior, 4 barras de 10 mm. de diámetro en el sector medio y 4 barras de 10 mm. de diámetro en la sección superior. De acuerdo a la verificación

estructural, dicho tramo correspondería al denominado en la verificación estructural como V4 en el cual, figura para la armadura superior: 29.66 cm². de hierro y en la inferior 13.15 cm² de hierro, por lo que, la armadura inferior observada en la viga del lugar del siniestro posee una sección de 6.28 cm². (sección de las dos barras de 20 mm.) y en la parte superior posee 3.14 cm², que serían las correspondientes a las 4 barras de 10 mm. de diámetro. Observándose que están -por lo menos en este tramo...no verificamos toda la viga- por defecto, respecto de la verificación estructural...". Detalló que pudieron advertir presencia de humedad, "...en donde habían colapsado las losetas, es decir en el sector Oeste del local, - sector Fiambrería- en ese lugar quedaron las losetas en un plano inclinado, con un extremo sobre la viga Oeste y el otro extremo apoyado en el piso. Se observó la rotura de las losetas, que tienen un interior hueco, y en la parte inferior llevan los cables pretensados y se observaban en el interior de las mismas, presencia de humedad (fs. 641). También se notaba en losetas que quedaron sin afectación, en la parte inferior (que están pintadas de color blanco) sectores de coloración amarilla..." Apuntó que las losetas que se rompieron se hallaban en la parte colapsada de la edificación, y que por más que las losetas sean simplemente apoyadas, transmiten carga a las vigas, de estas a las columnas y de las columnas a la fundación, al piso, que es el que va a soportar toda la estructura. Contesto que de las columnas del perímetro de la obra, ninguna cayó. Otro dato relevante que aporta el citado testigo, es que ya en la verificación estructural -a fs. 11- aparece que para la luz de 8 mts. el momento flector máximo es igual a 6.561 kgm./m. siendo el máximo por tabla para la loseta denominada LH60-20 serie 3, de 6.564 kgm/m. y concluye sosteniendo "...en la

verificación estructural sólo se tenía en cuenta el peso de la losa y el hormigón que llevaba encima..." aunque en dicha verificación se expresa un peso propio de 300 kg./mt², siendo que (según la tabla del fabricante, que también se menciona en la verificación estructural) posee un peso propio de 350 kg./mt².

4°) De los **testimonios** ofrecidos por los **albañiles** que trabajaban en la **edificación** de los **departamentos**, surge lo que se consigna a continuación. **a) J.D.M.** (fs. 244/246 y 929/930) declaró que trabaja desde hace un año -aproximadamente- a la fecha junto a **J.A.S.A.**, quien fuera su capataz de una obra anterior, en la que construyeron unos duplex (de propiedad de **N.O.G.**) en el Barrio Rincón de Emilio y desde aproximadamente fines de junio o principios del mes de julio de este año en los departamentos ubicados en la planta alta de donde funcionara la Cooperativa Obrera de esta ciudad. Refiere que existía una relación de dependencia de **J.A.S.A** respecto de **N.O.G.**, que éste último solía ir a la obra una vez por semana, a la hora del almuerzo y hablaba sólo con **J.A.S.A.**, "...antes del cobro él llegaba, llevaba la plata, recorría la obra...". Respecto del arquitecto **A.L.D.**, señaló que se había hecho presente en dos ocasiones desde el inicio de la construcción (apuntando que en la obra anterior también lo vió a dicho arquitecto y que iba más seguido, llevando planos). En una de esas oportunidades -al comenzar la obra derrumbada- observó al profesional entregarle unos planos a **J.A.S.A.** Detalló que construyeron ocho departamentos y que ya existían dos cuando dieron comienzo a su labor, alcanzando a techar sólo seis de ellos, de éstas construcciones "...algunas con contrapiso, que en medio se les colocaba material de telgopor mezclado con arena para alivianar la losa..." Apuntó que sólo en dos departamentos se hicieron las

conexiones de agua, que estaba previsto poner un entrepiso de machimbre en estos -ya que eran duplex- y que "...la obra tenía planos por que iba el arquitecto a llevarlos, los miraba con **J.A.S.A.**, de ahí salían indicaciones nuevas para seguir trabajando. **J.A.S.A.** miraba los planos para trabajar, ya que contaba con los mismos y daba órdenes...". Reseñó que dos de sus compañeros tuvieron que cambiar una placa de durlock del interior del supermercado, por que personal de la Cooperativa se había quejado que pasaba agua en el sector carnicería y lácteos. Dijo que la misma fue traída del corralón Epu Hueney -de donde provenían el resto de materiales exceptuando los áridos- y que en "...otras oportunidades el gerente del mismo comercio se quejó, por que caía concreto en los aires acondicionados e impedía que éstos funcionen correctamente. Estos eran limpiados y volvían a funcionar...". Manifestó haberse sorprendido el día del hecho por que durante la mañana pasó un helicóptero que provocó que la losa se moviera de un modo anormal y que nunca vio a personal del Municipio local en la obra. A fs. 929 vta. Expuso que solía ir un constructor de apellido Suárez, y que hablaba con **J.A.S.A.** Nombró a E.P., como un oficial que había trabajado con S.en la obra de arriba, es decir, la que posteriormente se derrumbara. **b) D.A.T.** (fs. 260/261 y 835/6) trabaja desde los 16 años para **N.O.G.** inicialmente en la empresa MAPA S.R.L. -y luego lo hacía "en negro"- en distintas obras de esta ciudad, y en localidades como Villa Pehuenia y Playas Doradas. Luego de construir unos duplex en el Barrio Rincón de Emilio, refirió que el mismo grupo (**N.O.G.** en calidad de propietario, **A.L.D.** como arquitecto y **J.A.S.A.** como capataz) arrancó en el mes de agosto con la obra arriba de la Cooperativa, donde habían ya construidos dos dúplex y estaban proyectados levantarse un total de

diez departamentos. Agregó que era **J.A.S.A** quien le pagaba y le daba las directivas, que dicho capataz trabajaba a la par del resto de albañiles, era empleado de **N.O.G.** y que nunca recibió una orden directa de **N.O.G.** ni de **A.L.D.** (el que fue un par de veces a la obra). Reconoce como su jefe a **N.O.G.** por que era quien "...ponía toda la plata...". Mencionó que las carpetas se realizaban con telgopor para hacer más liviano el material y que en la parte superior no se estibaba material más que para el día ni se preparaba allí la mezcla. Dijo que se levantaron paredes y -salvo dos departamentos- alcanzaron a techar el resto. Preciso no haber visto empleados municipales que concurrieran a la obra y que los materiales eran traídos del corralón Epu Hueney. Manifestó haber participado del llenado de la losa del local de la cooperativa y que el hormigón utilizado como relleno de columnas y vigas era comprado, aseveró que el arquitecto **A.L.D.** había sido el director técnico de esa obra, y que había un ingeniero de apellido Tuna o G.A., sin recordar de quien recibió la orden de llenado de la losa, ubicó a cargo de las estructuras del local de la planta inferior a un hombre de apellido S. y por último aclaró que **J.A.S.A** y su padre mantienen una amistad de años, no así él. A su turno, **c) H.J.M.** a fs. 288/289 y 927/8, depuso que a él lo contactó **J.A.S.A**, quien era la persona "...que llevaba adelante la obra...". De **A.L.D.** reseña que fue sólo dos veces a "...supervisar, pegaba una vuelta, hablaba con **J.A.S.A** y después se iba..." al igual que **N.O.G.**, quien era el dueño e iba más seguido. El día del hecho en la hora del almuerzo, oyó decir a **J.A.S.A** "...muchachos hay un problema, una viga se reventó, se abrió y eso me tiene muy preocupado...", mientras les trataba de explicar haciendo gestos con las manos que significaba, que se había abierto la viga y eso era peligroso y que la única

solución que él veía era apuntalarla con perfiles, que esa era la respuesta que él le había dado a los de la Cooperativa que lo habían llamado. Expresó que tras ello **J.A.S.A** se marchó y regresó a las 18:00 hs., siendo el horario de salida de los albañiles, desconociendo dónde habría estado. Describió que tuvieron que cambiar 10 chapas de un tinglado del depósito del comercio, por que se llovía y pintaron con membrana líquida toda la loza de la Cooperativa Obrera. Oyó su compañero M. decir: "...pensar que **J.A.S.A** no quería agarrar esa obra, porque el estuvo como oficial albañil cuando construyeron la parte de abajo..." dándole a entender que él conocía como estaba todo ahí y "...como que no se la iba a aguantar...". Al igual que Turra señaló que en la obra superior no se acopiaba más materiales que algunos cerámicos, machimbre y herramientas. **d) S.E.R.M.** (fs. 290/1) relata que desde hace 15 años trabaja para **N.O.G.**, habiéndolo hecho en las instalaciones de baños de la Cooperativa y en las eléctricas y de cloacas del sector de arriba, que en lo atinente a la losa del citado local trabajó un hombre de apellido S. (a quien ubica como el contratista, la persona que respondía a órdenes de **A.L.D.** y que trabajó en hacer las bases y la vigas, todo el sostén de la losa), que a la obra la dirigió el arquitecto **A.L.D.** y que este presentó unos proyectos en el EPAS para continuar construyendo arriba. De **J.A.S.A**, expresó que de él recibía órdenes al igual que de **N.O.G.** a quien le trabajaba donde surgiera una urgencia en distintas obras o arreglos. Que **J.A.S.A** era el que tenía los planos y sabía leerlos "...era el encargado del material, cobraba y pagaba las quincenas, daba instrucciones con relación a cómo debían realizarse determinados trabajos a los albañiles...dirigió la obra del Apart Hotel de calle Rivadavia...", supo que habían habido filtraciones

en el supermercado por las lluvias recientes y que habían cambiado chapas y una placa de durlock. Le comentó **J.A.S.A** que habían colocado enduido en una columna, la más larga y que era sostén de viguetas. Manifestó asimismo que **J.A.S.A**, al principio no estaba trabajando en la obra de la Cooperativa por que lo hacía en otra, y que cuando se incorporó a esta, hizo el grueso y el fino. Respecto de la lectura de planos, dijo que **J.A.S.A** lo hizo con la ayuda de Diez en la obra de calle Rivadavia -para el armado de hierros- pero que en la de la Cooperativa -donde había que replantear y hacer mampostería nomás- "...había unos croquis que marcaban los 10 departamentos, ventanas, baños, cocina, eso lo hizo Diez, lo sé porque él siempre fue el que hizo los planos y cuando yo necesitaba un plano de luz se lo pedía a el y me lo entregaba...". Narró que **J.A.S.A** tenía autonomía de decisión en lo que fue el replanteo y que luego le preguntaba si estaba bien a **A.L.D.**, para que le diera su conformidad, "...cuando tenía sus dudas, **J.A.S.A** le comentaba sus dudas y el Arq. lo veía y listo y ahí el decidía si era de una forma o de otra...". Con relación al arquitecto dijo que éste trabajaba -en ambas obras: la del apart y la de la colapsada- con un socio al que le llamaban Ingeniero y era de apellido G.A., en esta última precisó que el hormigón utilizado para la viga, fue comprado elaborado, desconociendo si también el de las columnas. Puntualizó que últimamente quien le pagaba era **J.A.S.A**, pero que su patrón era N.O.G., quien refiere era comerciante y cree que maestro mayor de obras. Aclaró que si bien él no iba a la obra todos los días, sabía que N.O.G. y **A.L.D.**, iban cada dos o tres semanas y que a éste último lo vió personalmente tres veces, en las que daba indicaciones a **J.A.S.A** no así a los albañiles. Concluyó en sede policial, diciendo que a su entender: "...la viga no se bancó el

peso de la losa y lo que se estaba construyendo, fue un error de cálculo...". A fs. 339/345 y 923/926, **e) G.P.M.** refirió haber trabajado para **N.O.G.** desde hace un año, hasta agosto o septiembre del año en curso lo hizo en una edificación de duplex y luego en obra de departamentos de la parte de arriba de la Cooperativa. Allí el capataz de obra era **J.A.S.A**, el arquitecto **A.L.D.** y el dueño de la obra **N.O.G.**, y al inicio de la misma, ya habían dos departamentos edificados (techados, sólo les faltaban las terminaciones) y las bases de los otros ocho. De éstos ocho, levantaron "...hasta el encadenado para luego ser techados, éstos también eran tipo duplex con piso flotante sin losa, sino de madera...". Describió además que dos semanas atrás tuvieron que cambiar chapas del techo "...cuando llovió mucho, como dos días seguidos...por lo que se filtró hasta la losa..." y se cambió además una placa de durlock del interior del supermercado, a pedido de la Cooperativa. Añadió que para la carpeta del quinto, sexto y séptimo departamento (contados desde los ya construidos) y como ésta era muy alta -de unos 40 cm.- se utilizó telgopor para alivianar el peso de la losa, describió que el compuesto que se coloca como carpeta esta integrado de arena, cemento, cal, agua y telgopor, y que una vez que esto filtra, se le coloca una nueva carpeta de concreto de 5 cm. Expresó que el día jueves 25/10, bajó junto a **J.A.S.A** al interior del supermercado, donde el capataz habló con un encargado con el que siempre hablaba, y que al dirigirse ambos al sector carnicería pudo observar que una columna "...que sostenía la viga área estaba como reventada... como inflada y el material se despedazaba y se empezaban a ver los hierros..." apuntó que **J.A.S.A** le dijo con relación a eso "...esto lo vamos a tener que reforzar urgente...", comentario que repitió luego en el

obrador, cuando almorzaban, oportunidad en la que también refirió desconocer por qué había ocurrido aquello y que el arquitecto **A.L.D.** al mostrarle los planos le dijo que esas columnas se podían aguantar los departamentos, que según **A.L.D.** "...los cimientos estaban preparados para soportar ese piso y uno más...", notó que **J.A.S.A** estaba nervioso, preocupado y que lo oyó decir que desconocía al capataz y obreros de la obra de abajo. En aquella ocasión también observaron la placa de durlock colocada recientemente en el sector fiambrería. Señaló que **J.A.S.A** (a quien describió como muy "jodido", estricto, y que les hacía rehacer lo que no estaba bien) sabía leer y ejecutar planos, "...hacía todo el control..." y era quien los dirigía y le pagaba; que N.O.G. -quien era el que calculaba el material necesario, desconociendo el testigo si lo hacía solo o con el arquitecto- iba de vez en cuando a la obra, y que a **A.L.D.** lo vio en una única ocasión (cuando le dio a **J.A.S.A** en el portón unos planos, pero nunca ingresó a supervisar, era el encargado de "...todo lo que es estructura, el que daba las posiciones..." y sólo oyó hablar de él en la construcción en la ocasión antes descripta. Tampoco vio gente del municipio local y desconoce si **J.A.S.A** dio aviso a N.O.G. de la circunstancia de la columna, pero si que aquel día **J.A.S.A** se retiró después de almorzar y regresó a las 18:00 hs. Detalló que el área con humedad en el comercio era de alrededor de 4 mts. y pasaba por el sector carnicería, fiambrería y lácteos. Agregó, "...para mí los departamentos estaban en el aire la parte del frente, sí estaban afirmados atrás, sobre la viga que une al depósito, la parte nueva y vieja, la columna fisurada estaba en la parte central del supermercado, sería como en el patio del frente de los departamentos...", en el sentido que mirando lo que es la parte de

losa, parecía que estaban a mitad de losa, y abajo no daba a nada, no habían columnas, las que sí observó cuando ingresó al super, estaban mucho más hacia el lado derecho del croquis que efectuó a fs. 343.- **f) J.M.M.A.** declaró a fs. 292/294 y amplió a fs. 893/6 que trabajó sólo en las terminaciones de la obra de abajo y que en la parte superior del supermercado lo hizo con el resto de albañiles cuyas declaraciones se encuentran incorporadas a las presentes. Describió que eran duplex y que **J.A.S.A** era quien estaba a cargo de los obreros, "...quien llevaba adelante la obra...", en tanto N.O.G. -a quien identifica como el jefe y persona que les pagaba- "...iba a mirar una vez por semana...". Al arquitecto **A.L.D.** no lo vió nunca en la obra, pero supo fue una vez al inicio; tampoco lo vió a Gustavo a quien nombraban como ingeniero en la obra del Apart Hotel de calle Rivadavia. Escuchó en una obra en Rincón de Emilio decir a **J.A.S.A** que tenía miedo de construir arriba del local de la cooperativa y que 3 o 4 días antes del suceso investigado, **J.A.S.A** le comentó que habían aparecido los estribos de una columna, supuestamente a consecuencia de unos matafuegos que habían puesto abajo con un percutor o taladro eléctrico. Describió a **J.A.S.A** como una persona muy detallista, que cuando empezaba una obra tenía que quedar todo bien y que éstas se hicieran como correspondían y a N.O.G. como alguien que aparentaba tener experiencia, por cuanto una vez advirtió (sin que el dicente ni **J.A.S.A** lo hicieran) que una pared estaba fuera de plomo, y mandó arreglarla.

5°) Asimismo, declararon en sede judicial algunos de los **albañiles** que laboraron en el **edificio de la Cooperativa**. Estos fueron **a) P.E.O.L.** (fs. 1164/1165) quien relató que prestó servicio para la empresa de H.S. -"Hecsuar"-, en

septiembre del año 2008 en el inmueble que pertenecía al dueño de Epu Hueney -indicó que no estaba la Cooperativa en ese lugar-. Sus tareas consistieron en armar hierros para tronco de columnas, encadenados, dejó los estribos armados, trabajó, tanto en las columnas como en las bases -señaló que no participó en la losa ni en las vigas porque se retiró-. Se desempeñó bajo las directivas de una persona de quien no recordó si era ingeniero o arquitecto y afirmó que, le entregaban un croquis con las medidas de los anchos y los altos, le anotaban el tipo de hierro, si surgían dudas llamaban a la persona que señaló. Indicó, que Suárez no realizaba dicha tarea porque era contratista. Adujo que quien le indicaba como preparar los hierros era el ingeniero o arquitecto, que se presentaba con los croquis y las planillas. Interrogado que fue sobre la procedencia del hormigón, refirió que era elaborado; Suárez se lo pedía a la persona encargada y ellos lo solicitaban. Indicó que no conoce a Diez, no recordó haber visto trabajar a una persona de apellido **J.A.S.A**, ni A. y que a N.O.G., lo conoce por haberlo visto dos o tres veces en la obra -le pareció que era el dueño-, en esas oportunidades -N.O.G.- iba con el encargado de la obra -en referencia a quien le daba las órdenes para armar los hierros- a mirar lo que se había hecho. Relató que la obra "era un poquito grande", que los vacíos eran "un poquito grandes" -luego aclaró que eran tres vigas, a los costados y al centro y que en relación a los vacíos hizo referencia a la distancia entre una viga y la otra-. Supo por comentarios que iban a traer unas viguetas preparadas y que arriba iban a hacer departamentos. Recordó que las bases "eran un poquito grandes", cree que era "fierro del doce", desconociendo si esas bases y columnas eran suficientes para soportar otra construcción arriba. Ilustró haber trabajado en dicha

obra con Prieto y Fuentes. **b) E.P.**, a fs. 1027/1029vta., en su testimonio refirió haber trabajado para S. en la obra de la Cooperativa Obrera, que fue dirigida por el arquitecto **A.L.D.**; como así que en una oportunidad Suárez le manifestó a **A.L.D.** que la distancia entre las columnas era muy larga (él testigo dice "eran muy largos los tirones"), pero el arquitecto sostuvo que debía continuarse porque estaban aprobados. Dice que S. le comentó que el arquitecto no escuchaba otras opiniones ("era muy porfiado"). En cuanto al trabajo que realizara en la obra donde funcionaba la Cooperativa Obrera expresó que trabajó en la fundación. Reiteró que a S. le parecía que tenían que tener más columnas y que el arquitecto **A.L.D.** además tomaba las medidas. Refiere que la parte de la losa se realizó con hormigón elaborado, que fue comprado a la Empresa Confluencia. En cuanto a A. dijo que siempre iba con el arquitecto **A.L.D.**, que no sabía que función cumplía. Expresó que **A.L.D.** tomó muestras del hormigón, en seis probetas y se las llevó, que desconoce donde las llevó para que las analicen; además que el arquitecto era quien daba la orden de pedir el hormigón y S. lo hacía, se pedía hormigón de acuerdo a si era para viga o para columna, en este caso le traían 4 metros. Respecto de una persona de nombre F. dice que se encargaba de llevar los materiales. En cuanto a la edificación que se encontraba arriba del local comercial, dijo que -según Suárez- el arquitecto comentó que iban a construir ocho duplex monoambientes, para ello dejaron las bocas de las cloacas y los enganches. Refiere que no apareció ningún ingeniero durante la obra, que sólo concurrían **A.L.D.** y un "gordito", de quien desconoce datos y no sabe que es lo que hacía; agregó que el arquitecto iba cada tres días a inspeccionar, pero además iba esta persona mencionada como "gordito". Refiere que era

el arquitecto quien le decía a S. lo que tenía que hacer, que él le daba indicaciones. Respecto de los hierros utilizados en la obra dijo que los llevaron al lugar todos empaquetados y que fue el arquitecto quien decidió para qué y dónde iban a ser utilizados, así se usaron hierros del 12 para la columna y la viga, además de un refuerzo con tres hierros del 16, que salían de la columna a lo largo, por un metro con cincuenta. Asevera el testigo que S. expresó que se corría riesgo de que se quebrara la viga aérea porque era muy larga la distancia, ello teniendo en cuenta el peso de la construcción de arriba. No conoce las características del hormigón que se pedía y que todo fue comprado en la firma "Confluencia". **c) J.G.F.B.** (fs. 1168/72) Estuvo vinculado laboralmente con los tres imputados durante años. Conoce a **J.A.S.A** desde 1984 por ser compañero de trabajo y ha sido empleado de **N.O.G.** desde 1997/98. Aclara que no trabajó directamente en la obra de la Cooperativa Obrera sino que le prestaba colaboración a H.S., a quien conoció en esa oportunidad. No recuerda si fue **A.L.D.** o **N.O.G.** quien le explicó cual sería su trabajo. Agrega text.: "...**N.O.G.** me tenía un camioncito, yo me encargaba de que no faltasen materiales, tanto en esa obra como en otras...". Afirma que su función era llevar cosas chicas a la obra e incluso alquilar grúas o herramientas. Dice que cuando realizaba estas gestiones, lo hacía a nombre de **N.O.G.**. Añade que **N.O.G.** era quien le pagaba el sueldo, pero su recibo decía "Mapas S.R.L". Respecto de A., afirma haberlo conocido en la obra de la Cooperativa. Dice que este iba a la obra junto con **A.L.D.** y se dirigían a S., que era el ejecutor de la obra, el capataz. Mas adelante afirma desconocer la profesión de A. Sobre la obra en sí, dice recordar que se compró hormigón a una empresa -Confluencia o Patagonia- y que a veces se preparaba el

hormigón directamente en la obra. Agrega que se enteró por comentarios que arriba irían departamentos, pero el nunca vio planos de la obra. Preguntado por la relación entre **A.L.D.** y **N.O.G.** afirma textualmente: "...Para mi uno era el que ponía la plata y el otro hacía la parte técnica...El aspecto que me daba era que yo era empleado de **N.O.G.** que tenía su empresa constructora donde el Arquitecto era **A.L.D.** y así cada uno cumplía con su función en ese rubro..." y agrega que si tenía que consultar algo de los materiales le preguntaba a **N.O.G.**, si era de la parte técnica, le consultaba a **A.L.D.**. Respecto de S., afirma que su contrato terminó cuando quedó montada la losa. De ahí tomó la obra **J.A.S.A.**, cuando la estructura ya estaba hecha. Comenta que le pareció novedoso el sistema de construcción -por el tipo de vigueta utilizado- y que ni **N.O.G.** ni **A.L.D.** lo habían utilizado antes. Añade que cuando él dejó la obra -marzo de 2009- ya se habían construido en la parte superior de la obra, dos o tres departamentos. **d) H.S.** (a fs. 1256/1265) declaró con relación a **N.O.G.** que lo conoce por haberle comprado materiales de construcción desde el año 2000 y a **A.L.D.** -a quien conoce desde el 2001- por haber trabajado en conjunto con él, y negó conocer a **J.A.S.A.** Preciso que en la obra de calle Ortega y Gasset y Godoy fue "contratado" informalmente por **N.O.G.** -aproximadamente en octubre de 2009- para hacer la fundación del salón, movimiento de suelo, zapata, contrapiso, bases, columnas, vigas, encadenado y haciendo también parte de mampostería para montar la losa, lo que duró alrededor de 35 días, todo como integrante de la firma "Hecsuar S.R.L." en la que se encontraba asociado con V.T. Manifiesta haberse reunido con **N.O.G.** y **A.L.D.**, quienes le entregaron el croquis que tenían para hacer la obra, y que fue el último nombrado junto a G.A. los que le dieron la

planilla de corte y doblado en la cual constaba las cantidades y la forma de armado de las estructuras de hierro. Expresó que **N.O.G.** solía ir una vez por semana a la obra, acompañado con alguno de "...los arquitectos, Gustavo o Alberto...". Refirió que desconoce quién realizó los cálculos de estructura y que ellos trabajaban "...a partir del plano que nos entregan los clientes, si nos dicen que hay que poner diez hierros ponemos diez, si nos dicen cinco, ponemos cinco...", que los materiales de la obra los proveía Néstor **N.O.G.** y las estructuras de hierro fueron armadas en la misma construcción. Respecto del hormigón, expuso que fue todo elaborado por Hormigonera Patagónica "...no se hizo nada en obra..." ni se hicieron probetas "...por que nadie lo pidió..." y era pedido a **N.O.G.** y éste lo pedía a la planta o lo hacía el mismo testigo a un Ingeniero de apellido A. Detalló que las columnas se rellenaron - entre el 18 y el 19 de octubre- con hormigón H21 con asentamiento 8, también se usó este hormigón para fundación y vigas, en cambio que H17 se usó para el contrapiso. Que las losetas utilizadas eran más largas a las que él había usado antes "...por que una distancia de 10 mts. es enorme..." y agregó que cuando ya estaban armadas las vigas y el encofrado, venían Gustavo y Alberto y ellos, controlaban la cantidad de hierro, si estaba bien armado y daban la orden o autorización de llenar y entonces le avisaba a **N.O.G.** para que pida el hormigón. Expuso asimismo -y con relación a **A.L.D.** y G.A.- que "...una vez les comuniqué que era una viga muy larga, era como un cielo raso liso, ellos no querían que hubiera una línea o corte del cielo raso, arriba era una viga larga que solamente se unían las puntas, les comenté a los arquitectos por qué no vinculaban la viga central con los laterales de la construcción por medio de vigas, esto se lo comenté a Alberto y a Gustavo. Ellos quería que quede el

cielo raso liso, que no tuviera corte si vos lo ves de frente se hubiera visto la viga transversal. En realidad en todos los edificios se trabaja de esa manera, es decir, con vigas transversales, por eso yo digo que alguien en esta obra lo realizó con ese cálculo. Se querían evitar el corte, por una cuestión de estética, o de diseño de arquitectura..." y puntualizó que de haberse construido las vigas transversales, el edificio no habría colapsado. Señaló también que el armado de las estructuras de hierro lo hizo O. en base a la planilla que le dieron de corte y doblado "los arquitectos", en relación a **A.L.D.** y G.A., aclarando respecto de éste último que desconocía si era arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra. Apuntó -acerca del tamaño de las columnas, que era de 30 x 30cm.- que a su entender eran muy chicas para esa estructura y para el tamaño de la viga central, y agregó que para la construcción de departamentos en la parte superior, a su criterio, deberían haberse recalculado las columnas, las que debían haber sido de 30 x 70 cm.

6°) Los empleados de la Cooperativa Obrera en apretada síntesis, depusieron en los términos que a continuación se expondrán. **a) O.D.C.** (fs. 73/74) se desempeña como encargado de la sucursal -del Supermercado Cooperativa Obrera- de calles Ortega y Gasset -desde fines de junio de éste año-. Ilustró que el día del derrumbe se encontraba en el interior del local comercial junto al Supervisor J.C.A. y C.N. Que el día señalado sintió un ruido muy fuerte y tras ello como una onda expansiva, pudiendo divisar que se desplomó el techo. Informó que, antes de que el deponente se desempeñara laboralmente en el lugar, personal del municipio se hizo presente a raíz de un pedido para habilitar un pelotero en la parte superior del comercio, como así que, mientras el testigo

estuvo a cargo recibió una inspección municipal -cree- porque querían colocar un salón de fiestas infantiles y consultaban sobre la construcción que iban a hacer en la parte superior, la última vez que se presentaron fue veinte días atrás estimativamente y fueron entrevistados por M.V. Que sabía que el propietario del inmueble es **N.O.G.**, a quien sólo conoció personalmente el día del derrumbe, como así que conocía a la esposa de éste, porque le ofreció uno de los departamentos que estaban construyendo en la parte superior para alquilar -el testigo reside en la localidad de Cinco Saltos-. Nos ilustró sobre las goteras que existían en el interior el comercio, las que se hicieron mas notables en los días de "lluvias grandes", que hubo una filtración en la pared del depósito, se cayó el durlock y se llenaron de agua unos tubos fluorescentes, por lo que se comunicó con mantenimiento y le refirieron que los albañiles habían quitado la membrana, cree que el Supervisor -A.- o personal de Mantenimiento se comunicaron -entiende- con **N.O.G.**, quien les dijo que "no se preocuparan porque ellos iban a reparar todos los problemas", enviando, el día 16 de octubre-aproximadamente- personas que trabajaban en la obra "de arriba" para cambiar las placas de durlock, sin que alcancen a pintar. Asimismo, explicó el testigo, el mecanismo interno de la firma para reportar pedidos -en el sistema informático INTRANET- los que son canalizados en el Centro de Mantenimiento -que se emplaza en la ciudad de Cipolletti-. Finalmente, señaló que no conocía al capataz de la obra, pero que el día del hecho observó que le querían pegar a un sujeto de baja estatura y "barbita" y cuando preguntó acerca de su identidad, se refirieron a él como "chileno". **b) M.R.L.** (repositor/verdulero) a fs. 297/8 declaró haber visto hace alrededor de 2 o 3 meses, grietas en la 3er.

columna del supermercado que se hacían cada vez mas grandes. Supo que un albañil había ido a verla y se habló de un futuro arreglo de la misma, pero luego nunca vio que volviera a repararla, sí en cambio, observó que se enyesara el techo de la fiambrería. Le llamó la atención los ruidos provenientes de arriba, y advirtió que las lluvias habían provocado filtraciones en el techo y que sobre la bacha del carnicero, caían escombros. **c) R.T.A.** (3er. encargado de la sucursal, fs. 307/10) describió de aproximadamente 10 mts. el área en que habían filtraciones por lluvia y de 4 mts. una rajadura que había en el techo y sobre la cual le comentó -en tanto se la mostraba- a **J.A.S.A.** Asimismo, le hizo notar a éste, la diferencia en la cantidad de columnas que habían en la parte de electrodomésticos -donde eran más, tanto que se dificultaba el paso con los changos del super- con respecto al área de productos frescos en que eran menos "...estaban muy distanciadas unas de otras, eso se lo indiqué por si tenían pensado construir arriba del local..." a lo que **J.A.S.A.** le respondió que "...el Arquitecto y ellos tenían todo previsto...". Señaló que nunca se habló de hacer algo en el techo, sólo de cambiar la placa de durlock afectada por humedad. Observó una columna deteriorada entre el sector de harinas y sopas, la que también se la mostró al encargado de obra "...diciendo lo mismo que para el techo, que estaba todo previsto...". Por ultimo graficó un croquis con las apreciaciones hechas (fs. 310). El carnicero de la sucursal **d) Á.M.T.** a fs. 256/8 manifestó haber oído hace dos o tres meses ruidos en el techo y que apareció una grieta en una columna (ubicada por delante de las 5 góndolas de mercadería), que comenzó siendo una línea "...y al ir avanzando la construcción en la parte superior del techo, la grieta fue tomando mayor dimensión...", que era del grosor de su dedo

meñique. Señaló que sus compañeros de trabajo M.L. Y G.P., le comentaron tras el derrumbe, que esa mañana ellos notaron la misma columna doblarse. Afirmó que lo vio a **J.A.S.A** en el local por el tema de la humedad y durlock, como así el mismo día del hecho. Con relación a la humedad contó que goteaba en su sector -en la batea o exhibidor de carne- por lo que colocaban una bandeja de acero inoxidable para cubrir la carne, también cuando llovía caía sobre la parte de los pollos y congelados y sobre la verdulería caía en los cajones exhibidos, observó a su compañero de Limpieza (Carlos) poner bandejas plásticas para contener el agua que caía del techo. Asimismo, narró que los tubos fluorescentes un día de mucha lluvia entraron en cortocircuito y que se constató agua en el interior de su protector. Por último relató las circunstancias en que se produjo el desplome del techo, el modo en que salió del comercio, cómo luego retornó a prestar ayuda para retirarse y recibir asistencia médica. **e) J.B.S.** (fs. 363/366 y 1025/6) Se desempeña en el Área de Seguridad e Higiene de la Cooperativa Obrera, dependiente de la Gerencia de Obras y Servicios, el día en que ocurrió el siniestro había estado aprox. 11:00Hs. en la sucursal, realizando una recorrida, al llegar se presentó con el encargado de la sucursal D.C., controló que todo el personal tuviera los implementos de seguridad necesarios y que los estuviera utilizando, en el depósito notó que la mercadería se encontraba desordenada, controló los mata fuegos - de los cuales se cambió la recarga o polvo químico que contienen- y notó la necesidad de poner algunos protectores en máquinas de la carnicería. Adujo, que mientras permaneció en la sucursal, no habló con ningún empleado sobre problema alguno, ni vio nada anormal en las paredes o columnas. **f) M.V.** (fs. 76/77 y 932) Se desempeña como segundo encargado de la

sucursal N° 84, prestando servicio para la Cooperativa Obrera desde hace dos años a la fecha, en Neuquén concretamente desde el 12 de septiembre del año 2012. En su función realiza tareas múltiples. Ilustró que, al acceder al techo del depósito del local comercial, en junio pasado, observó que se estaba construyendo sobre la losa del comercio -no encontrándose los obreros-, circunstancia que también resultaba verificable desde la calle, que no hubo ninguna comunicación formal del inicio de la construcción, pero el dueño y la esposa se los comentaban cuando iban de compras a la Cooperativa Obrera. Indicó que en el mes de septiembre tras advertir la existencia de "goteras", personal de sector de mantenimiento colocó membrana, pero el día domingo "de la gran lluvia" -posterior a la reparación de la membrana- se observó mucha agua -alrededor de 3 cms.- en el sector de fraccionamiento de fiambrería, carnicería, atención personalizada -justo donde se ubican los tubos de luz- "casi que llovía" y verdulería, por ello, se comunicó con el supervisor comercial de apellido A. y se presentó un hombre de apellido **J.A.S.A** que dijo ser el capataz de la obra, le manifestó que se hallaba allí por el tema de las goteras y que por la construcción superior habían retirado la membrana, por lo que V. le refirió: "no podes retirar la membrana", que **J.A.S.A** empezó a mirar con "cara de susto" -aclarando posteriormente, que no sabe si fue cara de susto o asombro, porque el testigo no lo trató de buena manera- y le dijo que lo iba a arreglar cuando pare la lluvia, como así que pasados dos días le manifestó que ya lo había reparado. Consignó que, cambiar la membrana es tarea propia del personal de mantenimiento, pero que si quienes estaban construyendo la habían dañado, corresponde que la reparen éstos. Que el martes 16 recibió un llamado de R.A., poniéndolo al tanto de que se había caído el

techo de la fiambrería, derivando dicha comunicación a A. quien se encontraba con el testigo. Que el miércoles o jueves siguiente, fue **J.A.S.A** nuevamente al local comercial y le dijo que lo repararía - dos o tres días después fue arreglado-. Ampliado y ratificado que fuera dicho testimonio en ésta sede instructoria relató, que el lugar en que cayó el agua y luego el durlock, era sobre el depósito, allí no existía construcción en la parte superior. Que A. habló con la gente de mantenimiento, quienes le dijeron que hablara con **N.O.G.** y **N.O.G.** mandaba a **J.A.S.A**. Agregó, que dos o tres semanas antes del hecho, se cambiaron los matafuegos y que los lugares para éstos ya están destinados, no se cambian los soportes. Manifestó que el día del hecho el deponente estuvo hasta las 12 hs. y no vio ni bajo nadie. Respecto de la construcción de la planta alta, le comunicó su existencia, entre los meses de junio y julio, a M.M. -efectúa las tareas de mantenimiento de la sucursal-. Relató que las columnas que tienen matafuego, pueden ser la quinta, cuarta y tercer columna a contar desde el frente. **g) A.N.M.** (fs. 346/348) Es ayudante de supervisora de caja de Cooperativa Obrera. Afirma que en el mes de Junio o Julio de 2012 se hizo presente en el comercio gente de la Municipalidad y que **N.O.G.** les dijo que los dejaran ver la parte superior del local, lo cual hicieron, siendo acompañados por R.A. -encargado del salón-. Agrega que antes del día del niño, G.V. -Esposa de **N.O.G.**- les ofreció alquilarles algunos de los departamentos que se iban a empezar a edificar arriba. Dice que el 16 de octubre de este año R.A. le dijo a M.V. que se había caído un pedazo de techo de la fiambrería. Agrega que habían goteras constantes en los sectores de carnicería, lácteos, fiambrería y verdulería y que se podía ver una columna dañada "...que nos llamó la atención a todos...Tenía una grieta en forma

de "S" por encima del cartel de matafuegos que se encontraba colgado en esa columna" Todo esto se lo dijeron al Técnico en Seguridad e higiene Benjamín Salgado. Agrega que el día del hecho, trabajó de 8.00 a 13.00 hs. y que se hacían comentarios respecto del daño en la columna. Ingresó nuevamente a las 19.20 hs., fue a la oficina y escuchó la explosión. A preguntas responde que el día 20 de octubre de 2012, **N.O.G.** y su esposa fueron al comercio a comprar un TV y **N.O.G.** le comentó a su mujer que iba a ver los departamentos que se encontraban arriba. Agrega que luego del hecho M.B.-repositor- le comentó que el día del hecho había visto como la columna "se dobló" como así también su compañera V. le comentó que en la mañana del día del hecho tuvo que barrer escombros que "salieron de la columna".

7°) **G.A.** a fs. 286/287vta y 828/834. Nos ilustró que conoció a **A.L.D.** en el año 2008 o 2009 -con quien mantiene un vínculo laboral y reuniones familiares, a quien define como amigo- y a **N.O.G.** a raíz de su relación con **A.L.D.** Que el Arquitecto le encomendaba la tarea de efectuar cálculos de estructuras de obra, dibujos de planos y cálculo de materiales. Específicamente señaló que, en la obra de Ortega y Gasset y Godoy, el trabajo que efectuó fue el de calcular la estructura, previendo la construcción del tipo "liviana" de departamentos sobre la losa - conforme los dichos del testigo, **N.O.G.** le comunicó dicha circunstancia a Diez y éste último al testigo-, esa tarea fue supervisada por Diez dado que era éste el Director Técnico de la Obra, y ambos concurrían a la obra a controlar el llenado de columnas, material utilizado, entre otros. Agregó, que no se efectuó probeta de hormigón y que dicho material fue adquirido a la firma "Hormigonera Patagónica". Dejó constancia de no recordar si

el espaciado de las columnas lo dispuso personal de la Cooperativa Obrera o si surgió del proyecto arquitectónico. Continuó relatando que la viga central de la obra fue realizada "in situ" por una persona a quien contrató **N.O.G.** de nombre H.S. y que tanto las columnas como las fundaciones fueron efectuadas con hormigón del mismo modo. Indicó que la viga central iba desde la calle hasta donde termina el lote y que sus extremos se aseguran vinculándolo con la columna, utilizando para ello el anclaje entre el hierro y el hormigón y agregó: "no se atan solo se juntan" (tex.). Que concurría a la obra diariamente y controlaba el armado de hierro e informó haber realizado varias obras para el Arq. **A.L.D.** A preguntas formuladas dijo: que cree que **N.O.G.** es maestro mayor de obras, que José **J.A.S.A** era el capataz del Hotel -en alusión a Rivadavia N° 815- y en obra de Ortega y Gasset y Godoy, cuya función consistía en leer los planos, interpretarlos, ejecutarlos con el personal, llevar la obra día a día, efectuar el control de personal, solicitar el material y realizar lo que ordenaba la dirección que en ese caso era Diez o eventualmente el deponente, por último ilustró que luego de la obra del supermercado se desvinculó de **N.O.G.** Ampliado y ratificado que fuera su testimonio en ésta sede instructoria aclaró -de modo espontáneo- respecto de su responsabilidad en la obra, que se le había solicitado el cálculo estructural y la inspección específica de la parte de la estructura, que luego hizo tareas de asistencia técnica pero su rol fundamental fue inspeccionar la construcción de la estructura de hormigón, porque si bien Diez era el Director de Obra a los fines técnicos, a los fines prácticos la inspección de toda la obra en la etapa de hormigón la hizo el testigo. Por otra parte señaló que **J.A.S.A**, ingresó en la obra habiéndose terminado toda la parte

estructural gruesa -trabajó con toda la capa de compresión de la losa, y de ahí continuó con la obra-, que fue el contratista H.S. quien realizó fundaciones, columnas, vigas y terminó con las losas pretensadas apoyadas sobre las vigas. En relación a su profesión dijo ser estudiante avanzado de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Comahue -desde el año 2009 a la fecha, tiene aprobadas 28 o 29 materias del plan que consta de 35 materias-, como así que comenzó haciendo cálculos de estructura prácticamente con el arquitecto **A.L.D.**. Ilustró que en la obra de Ortega y Gasset hizo los cálculos -cree que no se hizo una presentación previa en la Municipalidad, que se hizo un conforme a obra-, que le hizo una esquila técnica a Diez -que en contraposición a una memoria cálculo, es simplemente un resumen-, algo muy somero como para que hagan la presentación. Que en su momento el Arquitecto le mandó una planta probable de la planta superior, como así que el cálculo de la planta baja, lo efectuó teniendo en cuenta la carga natural de la losa con la carga de la construcción superior. Refirió no haber hecho cálculos con anterioridad respecto de una losa con placas pretensadas y manifestó desconocer si Diez había trabajado dicho material anteriormente pero que le informó de la existencia de esas losas pretensadas -cuya utilización fue decidida por Diez- que detentan la ventaja de permitir trabajar con grandes luces y con muchas cargas. Luego aclaró que hace referencia a luces, en relación a las distancias entre apoyos, entre columnas o vigas, que siempre son transversales a las vigas. Que verificó por los niveles de sobrecarga, las tablas existentes que están en la página web de la empresa shap -sociedad de hormigón armado pretensado-, y que el pedido de material lo hizo **N.O.G.**. Que de **A.L.D.** recibía las

directivas para el trabajo que hacía -quien además le brindó las especificaciones de lo que eventualmente se construiría en la parte superior, todo lo cual le fue enviado en un archivo- y que quien controlaba la ejecución de la obra en función de los planos -estructura, disposición de los hierros, dimensiones- era el testigo. Luego y preguntado que fuera para que diga cual es la función de un director de obra, dijo que consistía en velar que la obra salga en el todo, tal cual lo que especifica el plano y que él hacía el trabajo del director de obra a pesar de no tener título habilitante. Informó que fue él, quien realizó los planos que luego le envió a **A.L.D.** para que los imprima desconociendo si lo controló. Ilustró que tanto **N.O.G.** como **A.L.D.** iban a la obra, respecto del primero manifestó haberlo visto varias veces en el lugar y que en esas ocasiones hablaba con la gente, preguntaba plazos y se preocupaba por la entrega de materiales, éste era quien le pagaba al testigo, que no recuerda haberlo visto dando directivas. En cuanto a **A.L.D.** dijo que con frecuencia fue con él a la obra -periodicidad a la que define como diaria-. Dijo que **A.L.D.** hacía revisión general de todos los ítems de la obra, para establecer plazos, estrategias de avance, necesidades de materiales, alguna interrelación con un tercero que puede ser pintura, electricidad, pulido de pisos, vidrios, veía básicamente todo el grueso de la obra, todo los ítems, las directivas a los albañiles se las daba al capataz y el capataz se las daba directamente a los albañiles. Refirió, no percibir diferencia entre lo consignado en el plano y lo construido, no recordó si las columnas y demás elementos estructurales que se llenaban en el lugar, se hizo con hormigón preparado ahí o comprado, que la capa de compresión de la losa sí -informó- se llenó con hormigón

elaborado, que para la vigas por la cantidad considera que se tiene que haber comprado el hormigón. Luego y respecto de las calidades del hormigón, dijo, que se lo identifica por la resistencia característica, que los cálculos para esa obra los hizo con H21 - que son megapascuales lo que se traduce en 210 kg/cm²., esa es la resistencia que tendría que soportar el material, debiendo calcularse un valor inferior a lo que es la resistencia necesaria, creyendo que para ese nivel de hormigón el valor de cálculo es de 175 kg/cm²-. Adujo que los arquitectos de la Cooperativa -a quienes vio 3 o 4 veces en el transcurso de la obra que duró aproximadamente seis meses- tuvieron varias reuniones con el Arq. **A.L.D.**, y le enviaron planos con diagramas de distribución de lo que sería el supermercado. En relación a **A.L.D.**, dijo que creía que ignoraba que no era ingeniero, porque lo aclararon de forma posterior a ésta obra. Que luego de anoticiarse que no se encontraba graduado, el Arq. no le refirió que deberían recalcular la obra y que continuaron trabajando juntos, siendo el último trabajo el año pasado a mitad de año. Refirió que desconocía quien dirigía la construcción de los departamentos y que **A.L.D.** nunca le comentó de dicha obra -lo que en apariencia le extraña dado su relación de amistad que lo une al imputado **A.L.D.** quien le comentaba siempre de sus obras y proyectos y jamás me mencionó de esta obra posterior.

8°) **J.H.A.** (fs. 1176/1177) Conoce a **N.O.G.** por haber tenido una relación comercial (le compró materiales en alguna oportunidad) y con **A.L.D.** afirma tener una amistad de muchos años. También conoce a A. por ser esposo de la profesora de Chelo de su hija. No recuerda desde cuando conoce a A., pero cree que desde el año 2006 aproximadamente. Desde el comienzo lo conoció

como el "Ingeniero A.", por que él se presento así. Agrega que fue él quien le presentó a A. a **A.L.D.**, en el año 2005/6 aproximadamente. Esta presentación no fue formal sino que coincidieron en un asado que hizo el testigo. Afirma que a fines del año 2009, casi 2010 -cuando A. ya había terminado de construir su casa- **A.L.D.** le comentó que se había enterado que G.A. no era ingeniero. Esta mentira le causo "mucho dolor", pero afirma que nunca se sentó a hablar con A. respecto de este tema. Desconoce que tipo de relación laboral mantenían A. y **A.L.D.** Agrega que se vinculó laboralmente con G.A., por que le encomendó a **A.L.D.** que hiciera el proyecto de su casa, textualmente añade: "...discutimos todo el proyecto -con **A.L.D.**- y ahí aparece G.A., por que ya se conocían entre ellos dos. Yo le pagué a G.A., y le doy un trabajo que tiene un nombre técnico que no recuerdo, pero la función era que le levara materiales al capataz que yo tenía. Yo le encargue esa tarea y le pagué por eso." A fs. 1180/1185, luce la declaración testimonial que otorgara **E.A.R.C.** en sede judicial, en dicha oportunidad realizó un relato pormenorizado de la relación que la une a los imputados, explicó que trabajó durante 9 años con **A.L.D.**, que a **N.O.G.** lo conoció a través del último mencionado, y a **J.A.S.A** lo conoció porque trabajó con **N.O.G.**. Dijo haber sido Secretaria del arquitecto **A.L.D.**, que es maestro mayor de obras y dibujaba para él, además le ayudaba con los trámites; pero que no solía efectuar lo que correspondían al Municipio que de ello se encargaban otras personas (menciona a C.A. por los últimos dos meses). La testigo refirió que el arquitecto **A.L.D.** presentó a G.A. aproximadamente en el año 2007. Además expresó que G.A. se presentó como ingeniero, que no trabajaba en el estudio donde se desempeñaba la testigo pero si iba a las obras, donde dice calculaba y dirigía

la parte de la estructura; además expresó que **N.O.G.** era quien le pagaba. Luego y respecto de otras obras (como por ej. calles Rivadavia y Villegas) dijo que G.A. solamente colaboró y que la dirección la llevaba a cabo **A.L.D.** En cuanto a la obra en la que se encontraba la Cooperativa Obrera, expresó que **A.L.D.** dirigió la parte de arquitectura y que G.A. tenía a su cargo la dirección de la estructura. En cuanto a su conocimiento en relación a la profesión de G.A., refirió que recién a fines del año 2008 se enteró que no era ingeniero y que esta novedad recién pudo comentársela a **A.L.D.** en agosto de 2009, cuando vio unas tarjetas en las que se podía leer el nombre de G.A., asociado y la profesión de ingeniero. Dijo que **A.L.D.** se mostró sorprendido por la noticia y que en octubre del 2009, **A.L.D.** había verificado la información con la facultad. A continuación refirió que los cálculos que realizaba G.A., no eran necesariamente firmados por **A.L.D.** y que, en relación a la obra donde finalmente se ubicó la Cooperativa, **A.L.D.** únicamente firmó una verificación que había realizado G.A. Ante varias preguntas en relación a la función de **A.L.D.** en la obra que motivó el inicio de las presentes actuaciones, expresó que su función era la dirección técnica de la parte de arquitectura y que el mencionado no tuvo función alguna en la construcción que se realizó sobre el local de la Cooperativa, aunque afirmó que allí se iban a edificar 10 departamentos cuyo ante-proyecto fue realizado por **A.L.D.** y entregado a **N.O.G.**, en el mismo se incluyó la carga de los departamentos. Menciona que veía a **J.A.S.A** cuando ella concurría a las obras, que ella se dirigía a él porque era el capataz de la obra. La testigo refirió que **J.A.S.A** mantuvo su relación laboral hasta una o dos semanas antes de que sucediera el hecho, que no le pidió a ella documentación alguna, que la obra fue

finalizada cerca del fin del año 2009 y que para esta época se habían construido dos departamentos, pero no como tales -dice- sino como "construcciones para reparar a los tanques de agua". Agregó que **J.A.S.A** era un hombre de confianza de **N.O.G.**, que **A.L.D.** lo llevó a la obra de la Cooperativa. Dice que desde la sede de la Cooperativa en Bahía Blanca, continuamente estaban enviando planos que determinaban cómo querían distribuir los espacios y respecto de la instalación eléctrica. Expresó que **A.L.D.** trabajaba para **N.O.G.**, pero además eran amigos y que **A.L.D.** estuvo en al menos 4 obras de **N.O.G.** Dijo que una memoria descriptiva es diferente a una verificación estructural, donde la última se hace el cálculo cuando las luces de las vigas son mayores a cinco metros. Luego habla sobre las calidades del imputado **A.L.D.** que según su opinión no era una persona que escatimara dinero al momento de realizar alguna compra. Además, expresó que **A.L.D.** y G.A. trabajaban juntos, que le enviaban los planos y que ella los imprimía, que en ocasión de enterarse que no era ingeniero G.A. ya había realizado los cálculos de la obra de la Cooperativa Obrera y de una vivienda familiar. En cuanto a la estructura de la Cooperativa dice que la realizó H.S., que para ello fue contactado por **A.L.D.** y contratado por **N.O.G.** Luego se le exhibió uno de los documentos secuestrados y refirió que era la verificación estructural que realizó G.A., que firmó **A.L.D.** y que fue presentada antes de agosto de 2009, porque en esa fecha se aprobó el plano. Dice haber ido una o dos veces a la obra de la Cooperativa, que no recuerda haber visto a **N.O.G.**, pero que sabe que concurría a verla. Expresó que la obra de calle Rivadavia y Villegas inició antes que la obra de calle Ortega y Gasset, pero que luego se detuvo para que los empleados finalizaran la última mencionada. La testigo expresó que todos los planos referentes a

las obras de **N.O.G.** los dibujaba Diez. **C.H.L.** A fs. 1178/1179, comparece C.H.L. a quien se le recibe declaración testimonial en este Tribunal y expresó ser amigo de **A.L.D.** y **N.O.G.**, al primero lo unen 18 años de amistad, que a **J.A.S.A** sólo lo conoce porque trabajó en algunas obras para **N.O.G.**, como capataz. C.H.L. refirió que le presentaron a G.A. como si fuera ingeniero, que trabajaba con **A.L.D.** y que estuvo en la construcción de la Cooperativa, que la función de G.A. era todo lo respectivo al cálculo e ingeniería. El testigo expresó que **A.L.D.** fue quien le comentó que G.A. no era ingeniero y que esto ocurrió a fines de diciembre del año 2009 ó principios del año 2010. En cuanto a la labor de **A.L.D.** en la obra de la Cooperativa dijo que diseñó el proyecto, hizo la parte arquitectónica y G.A. hizo el cálculo de la estructura. Luego aclara en relación a los cálculos de una obra, que generalmente hay ingenieros que realizan exclusivamente ello.-

9°) Los **testigos** presenciales **L.F.C.** (fs. 32) **R.F.** (cliente, fs. 311/2) y **J.L.E.** (policía de adicional, fs. 253/5) cuentan que se encontraban en el interior del local (C., acompañado de su hijo J.I. de 14 años de edad y su novia M.N.R.; y F., en compañía de A.R.) cuando ocurriera el derrumbe y que -a excepción de C., que sufrió traumatismo en las piernas- resultaron ilesos. E., refiere que sabía por su desempeño en ese supermercado de la presencia de filtraciones y que pudo oír ruidos y golpes en el techo del comercio. Narra en detalle la labor de rescate de personas que llevo a cabo el día del hecho.

10°) Los **vecinos** del lugar, **G.D.M.** (fs. 69), **J.D.G.** (fs. 247/8) y **J.B.S.** (fs. 70) aportaron: M. (docente de la EPET 5 y compañero de trabajo de la víctima fatal, Carlos Arrigoni) que vio goteras en el techo del super y que ponían tachos en el

lugar. G. (empleado de la Escuela VIDA, sita en calle Las Palomas, entre Pilar y Ortega y Gasset) por su parte, dijo que no se veía la construcción de los departamentos, sí los dos tanques. S., vive sobre calle Belgrano, y había advertido (por haberse desempeñado como albañil el ingreso e ingreso de personas (alrededor de 10 albañiles) y materiales a la obra a través de un portón frente a su casa. No observó que se pusiera en la obra ningún cartel, notaba que se estaba construyendo sobre al losa del mercado por que el material lo subían con un montacargas sobre la otra losa que queda atrás del mercado. Conocía que el dueño de todo eso, era el propietario del corralón Epu Hueney.

Declararon también: **J.A.C.** (fs. 100) quien iba a entrar por al puerta principal del supermercado, cuando sintió una fuerza como que "...la chupó hacia adentro..." y luego fue expulsada hacia la calle. **M.L.D.** a fs. 313/314, expresó que fue a la obra una vez que esta había colapsado, y que oyó a una empleada de nombre A., salir diciendo "...yo lo dije, viste, viste, yo a la mañana lo dije, yo avisé, hoy a la mañana lo dije...". A fs. 315, la vecina **N.B.S.**, expresó que vive a 50 mts. del lugar del hecho y que caminaba por frente a la Cooperativa cuando la obra colapsó, observó gente salir corriendo y que volaron los vidrios de las puertas y ventanas, llamó al 911 dando aviso de lo ocurrido y socorrió a una nena de 5 años. **F.J.S.** de fs. 327/330 ratificó la declaración ofrecida por su esposa (G.N.S. a fs. 354/355) en el sentido en que alrededor de unos 25 días antes del hecho, vio -y le advirtió a la nombrada- que había "...una de las columnas centrales donde apoyaba la viga central de la losa, la noté que estaba rota, que le faltaba un pedazo, se llegaba a ver el hierro y un estribo..." como así se desprendía material permanentemente, era

arena que permanentemente iba cayendo, en un momento dado, de las últimas veces que fui con mi mujer le dije que no pensaba ir más porque eso se iba a venir abajo en cualquier momento pero ella se acostumbró a venir a comprar ahí...". Dijo que el día del hecho, fue corriendo hasta la Cooperativa, donde la encontró como shockeada a su mujer, tenía la cara llena de vidrios pequeños.

11°) Relacionado con el **trámite municipal**, **Martín Roberto Baraona** (a fs. 249/250 y 1019/24), de profesión Maestro Mayor de Obras y actualmente con servicios en el área de moratorias (sector de Obras Particulares) del Municipio de la Ciudad de Neuquén, explicó que se ocupa de recepcionar trámites de toda persona que posee construcciones sin permiso municipal. Con relación a la construcción de la parte superior del Comercio Cooperativa Obrera (de calles Ortega y Gasset y Godoy de esta ciudad) señaló haber atendido al Sr. **N.O.G.** en forma personal, el 17 de Octubre de este año, cuando concurrió requiriendo adherirse a la moratoria. Le completó de puño y letra el formulario y al solicitarle la nomenclatura catastral a **N.O.G.**, le dio una (correspondiente a Chacras e Valentina S.R.L.), que posteriormente resultara ser errónea, por lo que al día siguiente, se hizo presente una persona de nombre C. -a quien ubica como asistente del **A.L.D.**- comentándole tal circunstancia y que por ende, había realizado el pago a otra persona, consultándole cual era el trámite a seguir para corregir esta situación. Le explicó el mecanismo a seguir y posteriormente llegó **N.O.G.**, firmó los papeles y le dio el dinero (\$1.000) al asistente de **A.L.D.** A la fecha de su declaración dijo que no se cuenta con documentación alguna presentada que pusiera en conocimiento sobre la existencia de algún tipo de construcción en ese lugar. Explicó que una vez que se recepciona

el formulario de adhesión, queda en suspenso el trámite "...hasta que ingrese el expediente con todos los requerimientos de planos y trámites o que pasen los 180 días sin que se haya presentado ninguna carpeta. Una vez que esa carpeta se recepciona se pasa inmediatamente al sector de INSPECCIONES a fin de que realicen los trámites pertinentes y en el caso que no se reciba ningún tipo de expediente y se cumpla el plazo establecido, se pasa al sector de INTIMACIONES a fin de que realice las correspondientes..." Aclaró que si quien tramita el expediente es un Arquitecto, éste realiza la presentación en el Colegio de Arquitectos y es éste el que realiza la presentación de la carpeta ante la municipalidad; abundó diciendo que las construcciones que se pueden adherir a esta moratoria son aquellas ya construidas sin permiso o declaración previa, es decir, que son puntualmente las que se encuentran con toda la parte estructural finalizada, o todo construido, bajo ningún punto de vista, obras que se van a construir en el futuro u obras que se encuentran en ejecución. Refirió con relación a las obras dirigidas por Diez que se adhirieron a la moratoria desde el mes de julio a la fecha, que le llamó la atención que tienen para declarar 1700 mts², como así "...el tamaño y los montos que tienen que pagar en sellados..." cuando comúnmente lo que se declaran son habitaciones o quinchos. Expuso además que en un plano conforme a obra, quien está asumiendo la responsabilidad es el arquitecto, maestro mayor de obra o ingeniero que firma, distinto es en un plano de relevamiento, que únicamente el profesional actuante lo que hace es relevar y no puede dar fe, de qué material fue construido o qué hierro fueron utilizados, esto es en general. En el conforme a obra, el profesional da fe que está realizado, en un relevamiento se desconoce, por eso se pide una memoria técnica en

la que el profesional debe declarar. Con relación al sello "antirreglamentario" que luce a fs. 22 del Expte. municipal 609-G-2008, manifestó que el área del municipio que califica si una obra es reglamentaria o antirreglamentaria, es el Área de Verificaciones, (el área correcciones) no son inspectores; añadió que a la fecha el Colegio de Arquitectos tiene verificadores en la comuna que resuelven si la construcción tiene algo antirreglamentario y expresó que entiende por tal, a aquello que no se ajusta a lo que establece el Código. **C.O.A.** (fs. 1166/7) Refirió que su compañera E.R. le encomendó un trámite en la Municipalidad, una moratoria del Sr. **N.O.G.**. Que al presentarse en el municipio, tomó conocimiento que **N.O.G.** hizo el trámite con otro número de nomenclatura, por ello, E. se contactó con el Sr. **N.O.G.** y el testigo se encontró con éste en la Municipalidad para arreglar el inconveniente -conociendo allí a **N.O.G.**-, oportunidad en la que Barahona, le indicó a **N.O.G.** el importe de dinero que debía abonar explicó por lo que **N.O.G.** le dejó el dinero, y firmó la moratoria, que luego fue cancelado por el deponente. Señaló que en el transcurso de ese día o del siguiente, **N.O.G.** envió a alguien a la oficina y le dejó a E. una carpeta con documentación -conteniendo un contrato, boleto de compra venta y un plano que percibió que era de la Cooperativa y de toda la manzana-, que al interrogar a E. acerca del trámite, le explicó que toda la manzana era de **N.O.G.**. El testigo fotocopió dicha documental y -conforme las directivas que le diera E.- se lo entregó a G. -quien se desempeña laboralmente en la parte técnica de la Municipalidad de Neuquén- dado que éste tenía que buscar el legajo de esa propiedad porque no lo encontraban. Finalizada la tarea le entregó la documentación original a E., quien los guardó en una carpeta. A preguntas

formuladas relató, que comenzó a trabajar en el lugar el 1 de septiembre, que allí trabaja él y E. Indicó, que necesitaban una persona para los trámites de la Municipalidad y que una semana antes del hecho que se investiga renunció, porque le gustaba más recorrer las obras, no era de su agrado estar en los archivos pero acordó trabajar hasta diciembre sólo. Refirió que G.A., iba a la oficina y salía recorrer las obras con Alberto, entendiendo que hacían cálculo de materiales, siendo la última vez que lo vio fue el día del hecho a la tarde, porque lo pasó a ver a Alberto. Indicó que **A.L.D.** tenía trámites atrasados, relativos a varias obras, de clientes, que tenía legajos en correcciones, algunas obras eran nuevas, otras estaban en inspecciones, entre otros.-

OTRAS PRUEBAS INCORPORADAS.-

1) Acta de procedimientos policial fs. 1/2 y croquis de fs. 3. De allí emerge que, constituido personal policial en calles Ortega y Gasset y Godoy, sector Canal V, Barrio TCI de esta ciudad, el día 25 de octubre de 2012 a las 19:50 hs. en momentos posteriores al colapso del techo del sector de ventas del local comercial "COOPERATIVA OBRERA LTDA.", observaron un nube intensa de polvo suspendido, un derrumbe en la parte media del local y personas en situación de alboroto en las inmediaciones. Se consignó que ya se encontraba trabajando personal de Comisaría 12° y de la División Bomberos, como así que acudieron otros móviles policiales de distintas jurisdicciones, dotaciones de bomberos de diferentes cuarteles, ambulancias que asistieron a los lesionados y autoridades provinciales. El efectivo que acudió al lugar dejó constancia que fue ilustrado acerca de que habrían personas atrapadas entre los escombros, como así que, en la emergencia, se estaban removiendo escombros y estanterías del interior del

comercio, pudo mantener contacto con Directivos del local comercial y personas que se encontraban en el lugar del siniestro. Se consignó la creación de un Centro de Atención a la Víctima -para recabar datos de las personas desaparecidas-, y se dispuso una consigna para custodiar el sitio en que se depositaban los escombros. Finalmente -en lo que aquí interesa- se destacó que el día 26 de octubre de 2012 se retiraron los cuerpos sin vida de las personas que se señalan, en el horario que se indica: *Fedra Marlen Yañez, 5.56 hs. *María Lorena Ockier, 9.15 hs. e *Ida Martínez, 15.15 hs.

2) actas de entrega de elementos incautados a personal del comercio COOPERATIVA OBRERA y a los familiares de las personas fallecidas de fs. 4, 102, 103, 104 y a Martin Volpe de fs. 991/1006.

3) actas de secuestro de fs. 5, 6, 12, 18, 19, 24, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 64, 80, 81, 90, 91, 132/133, 137, 156, 199 y 358, de prendas de vestir y elementos personales perteneciente a la víctimas en autos, elementos incautados del lugar el suceso investigado, documentación entregada por el Subsecretario de Fiscalización Externa del municipio local, libro de Acta con inscripción "novedades" obtenido de la Guardia de la Municipalidad de Neuquén, documentación entregada por el Secretario de Gobierno Municipal Marcelo Inaudi.

4) actas de reconocimiento y entrega de fs. 9 -llave perteneciente a María Lorena Ockier, 16, 22 y 27 -entrega de cuerpos-.

5) actas de autopsia confeccionadas por la prevención de fs. 11, 17, 23, 45, 51, 57 y 63, certificados de defunción de María Lorena Ockier -fs. 13/14-, de menor NN masculino

-Yañez Juan Martín fs. 47-, de NN masculino -Yañez, Tiago Nicolas fs. 53-, de Arrigoni Carlos Leonardo -fs. 60-, de Aguilar Quinteros, Juan Carlos -fs. 65-, Ida Martínez -de fs. 602- y Fedra Marlen Yañez -de fs. 604-. Informes preliminares y protocolos de autopsia de fs. 566/68, 715/724 y 971/2 de Fedra Marlen Yañez, 569/71 y 975/6 de NN menor Masculino, 572/574 de María Lorena Ockier, 575/577, 704/714, 969/970, 981/2 de Evan Carlos Aguilar Quinteros, 578/579 y 973/4 de Ida Martínez, 580/581 y 977/978 de NN menor masculino (probable Tiago Nicolas Yañez), y 586/587 y 979/980 de Carlos Leonardo Arrigoni.

6) parte policial de fs. 33, con la constancia de entrega elementos a M.V. dependiente del Supermercado Cooperativa Obrera y de fs. 79 -secuestro de efectos en el lugar del hecho-.

7) acta de procedimiento policial de fecha 27 de octubre de 2012 -fs. 34- allí la prevención deja constancia de las tareas que se fueron realizando con el correr de los días, esto es la remoción de escombros, como así el rescate de los cuerpos sin vida de los menores Tiago y Juan Martín Yañez -en el interior de un carro de compras- a las 18.20 hs., de Carlos Leonardo Arrigoni a las 18.52 hs. y de Evan Carlos Aguilar Quinteros a las 19.40 hs. Por otra parte se informa que el Servicio de Atención a la Víctima informó que no existirían otras personas denunciadas como desaparecidas.

8) acta de comprobación de fs. 84 y 85 efectuadas por la Dirección Municipal de Seguridad e Higiene en el local comercial en que acaecieran los hechos.

9) acta de procedimiento de fs. 86/89 y 99 de allí emerge las tareas realizadas por los efectivos policiales con

la ayuda canes en procura de verificar la ausencia de víctimas, como así las tareas realizadas por personal de la División Bomberos y del Gabinete Criminalístico.

10) listado de posibles víctimas de fs. 130 y a fs. 138/140 listado de empleados de la Cooperativa Obrera que podrían encontrarse prestando servicio al momento del hecho.

11) certificación policial de fs. 141 y 193 consignando las averiguaciones practicadas respecto de los empleados que habrían trabajado en el local comercial el día del hecho, de la documentación entregada por Alberto Chandía, la constatación de la existencia de un obrador y un montacarga en el lugar siniestrado, como así de un cartel con la leyenda "A.L.D., MATRICULA CAN 170, PROYECTO Y DIRECCION SANTA FE 679, PLANTA ALTA, OFICINA 16, CELULAR 155803715" y un volquete del que se determinó que fue alquilado por **J.A.S.A** -ver. Fs. 142 y 143 remito y vale respectivamente de la empresa que alquila volquetes "tres G"-, los datos de identificación de **J.A.S.A** como así que habría trabajado junto a **A.L.D.** y **N.O.G.** en el hotel emplazado en calle Rivadavia N° 818, que **J.A.S.A** podría haber estado realizando reparaciones en la Cooperativa el día del hecho, entre otras.

12) Relevamiento de fs. 144/146 y 147/148 respecto de posibles testigos del suceso.

13) actas de allanamientos de fs. 152/153 (transcripta fs. 154/155) -Municipalidad de Neuquén-; de fs. 159/160 -calle Santa Fe N° 679, Planta Alta Oficina 16-, de fs. 162/163 (transcripta a fs. 165) -en calle Paso de la Patria N° 213 Barrio Valentina Norte-; de fs. 167/168 calle Rivadavia esquina Villegas; de fs. 170/172 -calle Francisco Escoda esquina Lejos de Plottier corralón Epu Hueney-; de fs. 174 (transcripta fs. 175) -

obrador de construcción-; 226/230 (trascripto fs. 231/232) -planta superior del comercio Cooperativa Obrera Ltda. y 263/264, de fs. 764 (transcripta a fs. 765) -Paso de la Patria N° 225 Colonia Valentina Norte tendiente a lograr la detención de **N.O.G.**-, de fs. 769 -Santiago del Estero N° 1065 tendiente a lograr la detención de **A.L.D.** y de fs. 771 -Dr. Ramón N° 1625, Mza. 203, casa 12 tendiente a lograr la detención de J.A.S.A.-. Informe de allanamiento de fs. 1051, efectuado en la Cooperativa Obrera -sede central- en la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

14) reporte de Eventos de fs. 209/218, desde el 25 al 27 de octubre del 2012, anoticiando de diversas llamadas realizadas al Centro de Operaciones Policiales, relacionadas al derrumbe que se investiga en autos,

15) certificados médicos de fs. 242/243 (de C.Y., Á.E.T., M.V., E.G., F.F., D.B., A.G., M.C., J.C. y M.B.); informe médicos de fs. 305 (J.C. y M.B., Á.E.T., M.V., E.G., F.F., D.B., A.G., G.P., D.B., C.Y., M.C. y M.A.S.), certificados médicos de fs. 306 (M.S. y G.P.), fotocopias de fs. 318 de L.M., fotocopias de fs. 334/338 de E.G., fs. 356/357 de G.M.S., fs. 370/371 de M.B.; informe médico de fs. 385 de C.Y., M.S.J.C. y M.S.. Informes médicos realizados por el Gabinete Médico Forense de fs. 582/583, 898 y 983 de M.A.S., 584/585 y 984/5 de M.S.J.C., 608 y 964/7 de G.A.P., 859/862 de A.A.G. Informe médico (Policlínico Neuquén) de fs. 738/9 y 1066/7 de J.A.C. y R.M.B., de B.E.G. de fs. 986/7, de R.M. de fs. 988/9. (Hospital Heller) de R.M. (fs. 1188), A.G. (fs. 1189), D.M.B. (fs. 1190), E.G. (Fs. 1191).

16) placas fotográficas de fs. 271/281; 350/351 y 359,

17) Informe del Departamento Delitos

Económicos de fs. 285 de productos bancarios de la Red Banelco y Link, respecto de **N.O.G., A.L.D., J.A.S.Aez**, Mapa S.R.L. y Chacras de Valentina S.R.L.

18) acta de apertura de los elementos incautados en autos de fs. 295/296.

19) planimetría conteniendo placas fotográficas del lugar del hecho de fs. 301,

20) informes de la Subsecretaria de Trabajo de fs. 373 y 853/5, haciendo saber sobre la inexistencia de registro de trabajadores afectados a la obra de calle Belgrano esq. Enrique Godoy.

21) informe del Colegio de Arquitectos de Neuquén de fs. 375/384 y 471/565, comunicando respecto del Convenio de colaboración con la Municipalidad de Neuquén, Ordenanza 12476 (Régimen de regularización de construcciones en la ciudad de Neuquén). Remiten Formulario de Adhesión y declaración jurada de mejoras, listado de expedientes intervenidos referentes al Arq. **A.L.D.**

22) Informe de Rentas de la Provincia de Neuquén, de fs. 440, indicando con relación a **N.O.G., A.L.D., José J.A.S.A**, Mapa S.R.L. y Chacras de Valentina S.R.L., fecha de inicio, actividades que desarrolla como contribuyente y en el caso de las sociedades, su integración.

23) Informe de Riesgonline de fs. 442/448, respecto de **N.O.G., A.L.D., J.A.S.A**, consignado bancarización, incumplimientos, posibles domicilios, actividades, impuesto, resumen de empleadores, situación financiera.

24) Informe nominativo del Registro de la Propiedad Inmueble de fs. 451/453, de las propiedades que posee **N.O.G., A.L.D.**, Mapa S.R.L., Chacras e Valentina S.R.L., dejando constancia que **J.A.S.A.** no detenta propiedades registradas.

27) Informe del Registro Público de Comercio de fs. 607, de allí emerge que **N.O.G.** es socio de las firmas MAPA S.R.L., CHACRAS DE VALENTINA S.R.L. y EPU HUENEY S.R.L., por su parte Alberto Luis Diez es socio de las firmas PRISMA S.R.L. y de DISTRIBUIDORA SANTA FE S.R.L.-

28) Informe técnico de la División siniestros de Bomberos de la policía provincial de fs. 609/641 -ilustrado con croquis y placas fotográficas- allí, se deja constancia que el desplome de la estructura acaece a partir de la columna individualizada como N° 3 hacia el cardinal norte abarcando una superficie aproximada de 400 mts., que los departamentos de la parte superior se encontraban ejecutados en columnas, vigas, mamposterías exteriores y cubierta con tirantería de madera, las losetas de todo el inmueble se encontraban simplemente apoyadas, en lo que respecto a la columna N° 4 se indicó que presenta menor cantidad de estribos que la columna N° 5, asimismo, se detectó que la loseta posee partes huecas en su configuración inicial y que el hormigón constituyente de la columna N° 4 no cumplía con el mínimo exigido en la normativa denominado H17, aclarando que éste tiene una resistencia característica de 170 kg/cm² -en el caso concreto la aproximación de tensión de rotura de la columna señalada, teniendo en cuenta la carga permanente, es de 93,35 kg/cm²-, tampoco verificó H21 que fue mencionado en la verificación estructural del expte. 609-G-2008 y se consigna, que la causa del derrumbe se debió a las siguientes circunstancias: *la columna identificada con el N° 4, no soportó los esfuerzos a los cuales fue sometida por la carga que debía absorber -sumado a la deficiencia del hormigón constituyente de la columna-, lo que provocó su colapso, *se observaron falencias en la ejecución de las estructuras de hormigón armado -en la cantidad de hierro en vigas,

porcentaje de la viga que debe pasar sobre la columna, ganchos de vinculación, relación entre agregado grueso y fino del hormigón-
*la verificación del cálculo realizada por el profesional no se ajusta a la reglamentación en vigencia, como así tampoco verifica la cantidad de hierro en la viga central. Conforme la verificación de cálculo teniendo en cuenta las losas y la sobrecarga -hormigón sobre las losetas- ya se ha alcanzado el máximo momento admisible para las losetas, de allí que para efectuar una obra nueva en la planta superior se debió haber efectuado modificaciones en las estructuras existentes. *la presencia de humedad en las losetas -si bien se aclara que no fue causa del colapso- en los sectores de construcción de los departamentos, demuestra que el exceso de carga comenzó a dañarlas. Por otra parte del análisis del expte. 609-G-2008 tal lo detallado por los profesionales destacados de la Dirección Bomberos surge que: corresponde a la tramitación de Registro de Plano Conforme a Obra cuyo propietario es **N.O.G.** y el Profesional interviniente es el Arq. **A.L.D.**, cuyo sello de plano registrado data del 12/8/2009 con carácter de antirreglamentario. En dicha tramitación se observa la unificación de tres lotes de la mza. D, chacra 166 -lotes 7, 10 y 11- el cual lleva el sello de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial. Se observa una verificación estructural -fs. 34/37- sin fecha de realización con firma ilegible y sello aclaratorio Arq. A.L.D. Obran fotocopias parciales de Plano Registrado correspondiente al lote 7, plano conforme a obra sin permiso municipal. Propietario **N.O.G.**, Profesional: O.A.T. Obran fotocopias parciales de Plano Registrado correspondiente al lote 7, plano conforme a obra sin permiso municipal. Propietario **N.O.G.**, Profesional: O.A.T. con registro 7/4/98 -similar información surge respecto del lote 11

excepto porque se trata de una ampliación conforme a obra y lleva fecha de registro 7/1/00-. A fs. 87/98 se encuentran glosadas fotocopias de Plano conforme a Obra del inmueble de uso correspondiente a locales de uso reglamentario y Banco, figurando como propietario **N.O.G.** y Profesional interviniente Arq. **A.L.D.** con sello de registro del 12/8/2009 y construcción antirreglamentaria. A fs. 103 obra dictamen 37/09 del 7/8/09 de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, autorizando a la Dirección de obras particulares a dar registro con carácter antirreglamentario a los planos del expte. mencionado y a fs. 106 se encuentra disposición N° 457/2009 del 12/8/09 de la Dirección de Obras Particulares relativo al registro de planos de ampliación y modificación sin permiso Expte. 181-G-98 y 03-G-200 antirreglamentaria.

29) ruta de mantenimiento del local 84 de la Cooperativa Obrera de fs. 642/643.

30) documentación aportada por la Cooperativa Obrera consistente en Check-list de mantenimiento, actas de inspección bromatológicas y copia de contrato de concesión comercial y convenio modificatorio, de fs. 644/666 de allí puede destacarse la cláusula novena que establece: "El concedente asume a su cargo la entrega del edificio totalmente terminado por el sistema "llave en mano" haciéndose responsable exclusivo de las inversiones que se requieran para la completa terminación de todas las obras necesarias para que "LA CONCESIONARIA" pueda iniciar la explotación comercial que es objeto del presente contrato de concesión comercial bajo la modalidad y características que le son propias en otros supermercados de similar superficie que ya tenga habilitados..." cabe destacar, que "el concedente" en dicho documento resulta **N.O.G.** y "concesionaria" la Cooperativa Obrera Ltda. de

Consumo y Vivienda. Por otra parte emerge que dicha concesión fue transferida a la firma "Chacras de Valentina S.R.L." el 11/8/2009.

31) actas, de nacimiento de Juan Martín Yañez de fs. 683 y 949, Tiago Nicolás Yañez de fs. 684 y 947, de Fedra Marlen Yañez de fs. 685 y 946, de fs. y de defunción de Ida Martínez de fs. 850

32) informe del Ejercito Argentino (Sección Aviación Ejercito Montaña VI) de fs. 740 haciendo saber que el 25 de octubre de 2012. despegó un helicóptero a las 11:25 hs. y aterrizó sobrevolando la zona netre calle Belgrano y San Martin de esta Ciudad a una altura de 200 mts. aproximada,

33) informe de AFIP de fs. 741/7, comunicando deudas que registra Chacras de Valentina S.R.L., **J.A.S.A, N.O.G., A.L.D.,** y MAPA S.R.L.-

34) informe técnico de Dirección Bomberos (División Siniestros) de edificaciones linderas de fs. 864/872,

35) copia simple de recibo de fs. 960 y 1035 y de presupuesto de fs. 961 y 1036, planos red cloacal de fs.1037/1040,

36) informe nómina de personal que efectuó tareas de rescate de fs. 1009,

37) informe de la Universidad Nacional del Comahue, adjuntando rendimiento académico (fs. 1031/2) donde consta que G.A. está inscripto en la carrera de Ingeniería Civil desde el 1/3/90, no encontrándose a la fecha como alumno activo. Rindió su último examen en marzo del año 2000, habiendo aprobado 28, de un total de 37 materias más un trabajo final .

38) informe de AIC de fs. 1068/1128,

39) informe de Hormigonera Patagónica de fs. 1132/6, dejando constancia que se requirió hormigón elaborado para la obra de calle Ortega y Gasset -esq. Godoy- solicitado por **N.O.G.,** Epu Jenny o MAPA

S.R.L. durante el periodo 10/9/2008 a 15/12/2008.

40) impresión de página web www.norisk.com.ar de fs. 1194, copia de constancia de inscripción en AFIP, de fs. 1195; copia de nota de fecha 19/5/12 efectuada por la Dir. Gral. de Control y Fiscalización de la Municipalidad de Neuquén de fs. 1196 y presentación de Cooperativa Obrera de fs. 1197/8,

41) informe de la Dirección Gral. de Asesoría Legal (CPE) consignado que **N.O.G.** realizado sus estudios secundarios en la ENET 1 de esta Ciudad, egresando el 20/12/1979 con el título de maestro Mayor de Obras, con especialidad en Construcciones., registrado en el CONET con el Nro. 76676. de fs. 1199/1201 y

V.- ELEMENTOS INCAUTADOS.-

(...)

VI.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Al momento de analizar los presentes actuados encuentro reunidos los extremos exigidos por el artículo 281 del Código Procesal Penal y Correccional, con el grado de probabilidad que se exige en esta etapa del proceso penal, esto es la existencia histórica del hecho investigado, mediante los elementos de convicción colectados en la presente causa, como así también, la participación punible de los imputados **A.L.D.**, **N.O.G.** y **J.A.S.A.** en el mismo, tal como se ha fijado en la plataforma fáctica de la presente resolución.

En efecto y en lo relativo a la acreditación del evento pesquisado -esto es el derrumbe-, contamos como elemento de convicción con el acta policial, génesis de las presentes -Punto IV OTRAS PRUEBAS INCORPORADAS 1)- que da cuenta que, constituidos

los efectivos en calles Ortega y Gasset y Godoy, sector Canal V, Barrio TCI de esta ciudad, el día 25 de octubre de 2012 a las 19:50 hs. en lugar en el que funcionaba el local comercial "COOPERATIVA OBRERA LTDA.", observaron un nube intensa de polvo suspendido, un derrumbe en la parte media del local y personas en situación de alboroto en las inmediaciones, encontrándose trabajando allí gran cantidad de dotaciones policiales y de la División Bomberos. Se consignó que habrían personas atrapadas entre los escombros, destacándose que el día 26 de octubre de 2012 se retiraron los cuerpos sin vida de las personas que se señalan, en el horario que se indica: *Fedra Marlen Yañez, 5.56 hs. *María Lorena Ockier, 9.15 hs. e *Ida Martínez, 15.15 hs.

Similar información surge del Reporte de Eventos del Centro de Operaciones Policiales -Punto IV OTRAS PRUEBAS INCORPORADAS 14)-placas fotográficas -de fs. 272/274, 350-, planimetría conteniendo imágenes del lugar -de fs. 301 y 1064- e informe técnico efectuado por la División Bomberos -de fs. 609/641 ilustrado con croquis y placas fotográficas- en tanto establece que el derrumbe obedeció a las siguientes circunstancias: *la columna identificada con el N° 4, no soportó los esfuerzos a los cuales fue sometida por la carga que debía absorber -sumado a la deficiencia del hormigón constituyente de la columna-, lo que provocó su colapso, *se observaron falencias en la ejecución de las estructuras de hormigón armado -en la cantidad de hierro en vigas, porcentaje de la viga que debe pasar sobre la columna, ganchos de vinculación, relación entre agregado grueso y fino del hormigón- *la verificación del cálculo realizada por el profesional no se ajusta a la reglamentación en vigencia, como así tampoco verifica la cantidad de hierro en la viga central. Conforme la verificación

de cálculo teniendo en cuenta las losas y la sobrecarga -hormigón sobre las losetas- ya se ha alcanzado el máximo momento admisible para las losetas, de allí que para efectuar una obra nueva en la planta superior se debió haber efectuado modificaciones en las estructuras existentes. *la presencia de humedad en las losetas -si bien se aclara que no fue causa del colapso- en los sectores de construcción de los departamentos, demuestra que el exceso de carga comenzó a dañarlas.

Corroboran el fatídico suceso, los testimonios de quienes ocasionalmente se encontraban en el lugar, entre otros: L.A.M., C.Y., M.J.S., B.E.G., R.M.B., M.S.J.C. y M.A.S., como así también de quienes prestaban servicios en el local comercial, pudiéndose mencionar -a simple modo ejemplificativo- a J.L.E., Á.M.T., O.D.C., R.T.A., A.M., quienes dan cuenta que el día del hecho encontrándose en el inmueble siniestrado, pudieron oír un sonido intenso y seguidamente advirtieron que se desmoronaba el techo del supermercado, por lo que procuraron de inmediato salir del lugar, retornando en algunos casos en auxilio de personas atrapadas.

Acreditan asimismo el luctuoso desenlace que concluyera con las muertes de Fedra Yáñez, Ida Martínez, Tiago Yáñez, Juan Martín Yáñez, Carlos Arrigoni, Lorena Ockier y Evan Aguilar Quinteros, las actas de procedimiento policial -de fs. 1 y 34- que constatan el hallazgo de los cuerpos sin vida de los nombrados, como así también lo prueban, los informes preliminares, actas y protocolos de autopsia glosados a las presentes, las actas de entrega de las pertenencias de las víctimas fatales a sus familiares y sus actas de defunción.

Por otra parte, ha quedado demostrado el peligro efectivo de muerte que el hecho desencadenó sobre un número indeterminado -a la fecha- de personas. De ello, dan cuenta los testimonios de los lesionados -tales como B.E.G., G.M.S., M.S.J.C., M.J.S. y C.Y.- algunos de los cuales narran en detalle y en angustiosos relatos, el modo en que quedaron atrapados por escombros o mobiliario del supermercado, a la espera de ser rescatados o bien, que lo fueran los allegados que los acompañaban aquel día. Tal es el caso de M.J.C., quien aguardó hasta pasada la 1:00 hs. del día 26/10 a ser socorrida y trasladada para su asistencia y como muestra de lo antedicho, basta su informe médico -fs. 584/5- el que además de constatar las heridas que sufriera, resulta por demás elocuente en sus fotografías.

Aduna lo expuesto en el párrafo precedente, los certificados e informes médicos que acreditan las lesiones padecidas por los damnificados -y que fueron consignados en el Punto IV 15)- y las denuncias descriptas en el Punto III 1°), algunas de las cuales fueron recepcionadas con posterioridad a la radicación del legajo en este juzgado, y que probablemente se continúen recibiendo en el devenir de la instrucción, tal como -vgr. fs. 1142/vta.- viene ocurriendo.

Finalmente, y en relación al tópico que me ocupa, no puedo soslayar que sin perjuicio de la gran cantidad de personas fallecidas y menoscabadas en su integridad física que estuvieron en peligro cierto de muerte, existe un número importante de potenciales víctimas (clientes y empleados del local, cuyas circunstancias personales aún es materia de investigación) que encontrándose en el lugar siniestrado, salvaron su vida casi milagrosamente. Resultan ilustrativos al efecto, los testimonios

del policía adicional J.L.E. (fs. 253/5), de los clientes G.M.S. y S.B., como así de la empleada A.M., sólo por mencionar algunos.

Un importante valor otorgo a la versión del primero de los nombrados, quien narró que cumplía aquel día su función de policía adicional, cuando observó todo oscuro en el supermercado. Ilustró que mientras él estaba de pie entre la puerta del depósito y el exhibidor del Sector Carnicería, comenzaron a caer encima suyo sedimentos y agua, logrando salir por la puerta del depósito. Una vez constatadas las salidas de emergencia, regresó en sus pasos - ayudado por la luz de su celular- a socorrer a otros sobrevivientes. Igual merituación merecen los dichos de S., la que denunció que estaba en la caja pagando su compra -lo que acreditó mediante ticket adjuntado por su marido F.S.G. en copia de fs. 330, en el que se verifica la hora: 19:44 hs.- cuando colapsó el techo del supermercado, pudiendo ella salir con vida acompañada de la cajera M.V.R. Resulta conmovedor -sin perjuicio de no sufrir lesión alguna- el testimonio que brindó a fs. 1142, S.A.B., el cual se encontraba pagando y acompañado de su hijo (de 7 meses de edad) sentado dentro de su cochecito, y tras el derrumbe salió elevado alrededor de 2 mts., golpeó luego contra la líneas de cajas para caer sobre el chango del bebé en procura de cubrirlo, luego pudo salir con el chiquito, retornando a posteriori -una vez que dejó a salvo con una mujer a su bebé- en busca de su pareja: S.S.G., quien se encontraba en la parte central del supermercado y resultó con un corte superficial en una pierna. A.M., aquel día "marcó tarjeta" en su lugar de trabajo siendo las 19:20 hs. y se dirigió al sector de oficinas, en donde se encontraba al momento de derrumbarse el techo del comercio.

De lo expuesto, fácilmente se colige el modo intempestivo en que acaeció el desplome del techo del lugar y las mínimas posibilidades de refugiarse, o huir que tuvieron todos aquellos que se encontraban en el interior del lugar.

Todo lo antedicho, me lleva a concluir que el suceso fáctico investigado ocurrió del modo en que fuera descrito en el "factum" de la presente.

Respecto de la responsabilidad que en lo acontecido se le endilga a **N.O.G.**, entiendo que su co-autoría se halla demostrada -debidamente- con la totalidad de los testimonios recibidos en el curso de la instrucción a los albañiles que laboraron en la parte superior del lugar en que se encuentra emplazado el comercio "Cooperativa Obrera Ltda.". Así se evidencia de los relatos brindados por J.M., D.T., S.E., R.M., G.P.M. y J.M.M.A., que el nombrado, visitaba periódicamente la construcción en la que estos se desempeñaban.

Resulta demostrativo de lo consignado precedentemente los dichos respecto de que **N.O.G.** a quien se referían como "el jefe" o "el patrón", "ponía toda la plata" y calculaba el material necesario, quien iba "seguido" a la obra a supervisar y **J.A.S.A.** le mostraba la obra, como así que se comunicaba telefónicamente con **J.A.S.A.** o coordinaban por las tardes, encuentros entre **J.A.S.A.**, **N.O.G.** y **A.L.D.**, "para charlar de cómo llevaban el trabajo de la obra".

No menos ilustrativo resultan los testimonios brindados por el personal de la Cooperativa Obrera, quienes de modo gráfico manifestaron que en una oportunidad **N.O.G.** le refirió a su mujer -asidua cliente del local- que iba a ver los departamentos de arriba, como así que la mujer de éste les ofreció a empleados del

comercio en alquiler las unidades funcionales que se encontraban construyendo en la planta alta.

Lo señalado precedentemente lleva a sostener fundadamente el conocimiento y seguimiento cierto que efectuaba el encartado respecto del curso de la construcción.

Al efecto resulta ilustrativo que conforme la prueba obtenida hasta el momento, **N.O.G.** era socio junto a su mujer de la firma "MAPA S.R.L." y Socio Gerente de la empresa "Chacras de Valentina S.R.L.", ambas dedicadas -entre otras cosas- a la construcción, reforma y reparación de bienes inmueble -según se observa del informe remitido por el Registro Público de Comercio de fs. 607 y el Estatuto de S.R.L. de fs. 656/658-, de allí se deriva -sin mayor esfuerzo- que asistía a la obra, no como un mero espectador o inversor en edificaciones, sino como un sujeto que conoce del rubro y que ha dedicado su actividad productiva a la edificación, máxime cuando su desempeño comercial tal como se ha visto a lo largo de la pesquisa -testimoniales y prueba informativa glosada- gira en torno a la venta de materiales de construcción - **N.O.G.** posee un corralón que gira bajo el nombre comercial de Epu Hueney- y además posee al menos sesenta propiedades registradas en la provincia- ya sea a su nombre o de las firmas de las que formaba parte-.

Ha sido el propio imputado a través de su firma comercial quien gestionaba el traslado de los materiales a la edificación fallida, de ello dan cuenta las declaraciones de sus albañiles y -entre copiosa documentación- los presupuestos hallados en la obra.

Finalmente, y ya para sin lugar a dudas considerar que su participación en la obra no era pasiva, sino que tenía una

injerencia imprescindible, se ha logrado -en miras a confirmar información que diversos testigos aportaran- obtener el informe relativo a su profesión proveniente del Consejo Provincial de Educación, en el que de modo categórico se señaló que el imputado detenta el título de Maestro Mayor de Obras, con especialidad en Construcciones., registrado en el CONET con el Nro. 76676.

No quedan dudas, de que **N.O.G.** se interesaba en el proceso de registro municipal que seguían sus edificaciones, obsérvese que el día 17 de octubre de 2012, el epigrafiado se presentó en el municipio a fin de iniciar el trámite de acogimiento a moratoria por la construcción de una obra ejecutada "sin permiso" -en efecto se trata de la obra que colapsaría y que diera inicio a la presente investigación.

Tampoco escapa al suscripto que **N.O.G.** conocía el modo en que se había edificado en la parte inferior y que sabía que dicha estructura corría riesgo por el peso de la construcción de los departamentos proyectados en la planta alta. En este sentido J.F. -albañil que laborara en el la planta baja- es conteste con los dichos de los operarios que se desempeñaran en la planta superior y que ya fueran valorados, en lo atinente a que aquél verificaba asiduamente el curso de la obra, que fue **N.O.G.** quien lo contrató, que le dio un camión para el cometido de sus tareas, a cuyo nombre solía contratar maquinaria y que también que era **N.O.G.** quien le pagaba, -al igual que lo refirieran algunos testigos, en tanto otros señalaron que si bien el dinero se los daba **J.A.S.A.** , quien se lo proporcionaba era el aquí sospechado- y que las consultas técnicas las evacuaba **A.L.D.** al tiempo que las inquietudes acerca de los materiales era competencia de **N.O.G.**

Por último y en orden a contrastar la versión ofrecida por G.A., quien colaboraba con las tareas del arquitecto de ambas obras: A.L.D., en lo atinente a quien efectuaba la compra de materiales, es categórico el informe de la firma "SHAP" -que hace alusión a la compra de losetas por intermedio del sospechado y /o de Epu Hueney-. Repárese que dichas losetas conforman la constitución de la losa colapsada.

A mayor abundancia, éste relató de la periodicidad con que **N.O.G.**-al igual que **A.L.D.**- asistía a la obra, ocasiones en las que hablaba con la gente y se preocupaba por los plazos y la entrega de materiales, siendo asimismo el incuso, quien le abonaba su trabajo de calculista.

Con relación a la responsabilidad provisional que se le atribuye a **A.L.D.**, en su calidad de profesional de la construcción, he de merituar diversas circunstancias, que para mayor orden expositivo, analizaré a continuación.

En primer lugar, partiré de la premisa que respecto de la obra situada en la planta baja de la esquina noroeste de calles Ortega y Gasset y Godoy de esta ciudad, se ha efectuado una verificación estructural, la que fue suscripta por el arquitecto **A.L.D.**-vid. fs. 11/14- según obra en Expte. 609-G-2008 de la comuna local.

Engarza con lo expuesto en el párrafo precedente, lo reseñado tanto en el informe efectuado por la División Bomberos, como en el relato brindado por éstos en sede judicial, en tanto de allí emerge una serie de falencias o irregularidades constatadas en la cantidad y calidad de los materiales empleados, como así también en el modo en que se llevó a cabo la construcción (tramos de la viga con un 50% menos de hierro que el verificado; la viga central

sin anclar a la última columna lo que provoca que ofrezca menor resistencia; diferencias entre las losetas verificadas y las constatadas, deficiencia del hormigón utilizado en la columna, inexistencia de hormigón H21 declarado en la mencionada verificación, constatándose una tensión de rotura muy por debajo de H17 que es el mínimo exigido en la normativa, los pelos que sobresalen de la viga eran insuficientes "para engancharla" porque al ser las columnas de 30cms. los pelos deben tener una longitud mayor para vincularlos, entre otras consideraciones).

De allí que en las conclusiones del mentado informe, los técnicos consignaron los motivos que -aunados- desencadenaron el derrumbe y que fuera valorado al momento de establecer la acreditación del hecho histórico investigado.

La circunstancia apuntada, esto es falencias e inexactitudes en los materiales empleados, como así defectos constructivos en la obra situada en la planta baja -ya indicada- no escapó al conocimiento del sospechado, en tanto, tal lo que se evidencia de la prueba obtenida -ver expte. N° 10824-C-2009 de la Municipalidad del Neuquén (relativo a la habilitación de licencia comercial de la Cooperativa Obrera) surge claramente que el profesional que efectuó el relevamiento de la obra de la planta baja, fue el aquí imputado.

Abona lo antedicho, a mero título enunciativo, lo manifestado por el testigo P. quien -en lo sustancial y en lo que aquí interesa- depuso que **A.L.D.**-el cual iba cada tres días a la obra- tomó muestras del hormigón en seis probetas para su análisis como así tomaba las medidas, que en una oportunidad al ser advertido - **A.L.D.**- por S. respecto de que la luz existente entre las columnas era desproporcionada, **A.L.D.** dio la orden de continuar

porque la obra se encontraba aprobada, que el arquitecto le daba las directivas a S. para que desarrolle su tarea.

J.F., tal como ya se consignara, relató que **A.L.D.** y G.A. se dirigían a S., como así que **A.L.D.** se encargaba de la parte técnica de la obra.

En la misma tesitura, G.A. informó que **A.L.D.**-con quien se desempeñaba- concurría a la obra con una periodicidad casi diaria, que en dichas oportunidades hacía revisión general de todos los ítems de la obra: establecía plazos, estrategias de avance, necesidades de materiales, interrelacionaba con terceros, veía prácticamente todo el grueso de la obra y le daba las directivas de trabajo al testigo.

De dicho testimonio también se extrae el conocimiento de la construcción de la parte superior, consignándose que el cálculo inicial se efectuó contemplando la edificación de la planta alta a partir de la información que fue aportada por **A.L.D.**

Lo reseñado en cuanto a la obra de la planta baja.

En lo que respecta a la obra de la planta alta, debo señalar que, si bien el profesional imputado no suscribió plano estructural o verificación relativos a dicha obra, no lo exime de responsabilidad en el hecho, por las consideraciones que seguidamente expondré.

Tal lo que fuera acreditado en autos, para la obra de la planta baja, se utilizó la metodología del registro municipal de planos conforme a obra, sistema que consiste en realizar la edificación sin autorización y luego de terminada, presentar una mera verificación estructural en el municipio para que proceda al registro. En la obra de la planta alta, se intentó utilizar idéntica metodología, obsérvese que el día 17 de octubre el año

2012 se presentó **N.O.G.** en el municipio con la intención de anotar la construcción y efectuar nuevamente un "conforme a obra" -de ello dan cuenta los testimonios de Barahona y Arias, como así la documental incautada-.

En clara contraposición a los dichos de Rivas -los que en lo pertinente no guardan correspondencia con la restante prueba obtenida- **la participación de A.L.D. en la parte superior, se encuentra corroborada con las declaraciones** de H.M., G.M., J.M., S.R., quienes si bien hablan de la poca asiduidad con que concurría a la obra el imputado -lo que lejos de mejorar la situación procesal de **A.L.D.**, indica la falta de diligencia en la realización de sus tareas como profesional de la construcción- señalan claramente que era éste el director de la obra, inclusive varios de ellos observaron cuando éste le entregaba planos a **J.A.S.A**, entre otras circunstancias que evidencian su injerencia en la edificación.

Lo reseñado encuentra respaldo en el cartel incautado en el obrador con los datos personales del arquitecto como también en la declaración testimonial de Arias -quien trabaja en el estudio de **A.L.D.**- y colaborara en la tramitación del registro "conforme a obra" para **N.O.G.**.

No es menos relevante en este punto, el resultado de allanamiento realizado en el domicilio de calle Santa Fe 679 (planta Alta, Of. 16) de esta ciudad, donde funcionara el estudio de arquitectura del nombrado, lugar en el que se secuestró documentación relacionada a la obra llevada a cabo en calles Ortega y Gasset y Godoy de esta ciudad (sec. 3025).-.

Acerca de la responsabilidad que en el evento investigado le cupo J.A.S.A, estimo requieren especial atención: **el conocimiento que el nombrado tenía sobre la presencia y notoriedad**

de una columna rota dentro del comercio ubicado en la planta inferior de la obra en que era capataz y la actitud por él asumida una vez anoticiado de aquello. Ya se ha dicho que la columna en tal estado, fue aún vista por clientes tales como G.M.S. y su marido F.S.G. y que al referido imputado, antes del 16 de octubre del corriente año, se lo advirtió -y mostró- el 3er. encargado de sucursal: R.A. cuando **J.A.S.A** fue al local requerido para la reparación de una placa de durlock. Y pese a que el encargado le indicó además de la columna, "...por una cuestión de ignorancia, por si tenían pensado construir arriba del local..." sobre la disparidad de columnas existentes en el sector de electrodomésticos (en gran cantidad) con relación al sector de productos frescos, recibió de **J.A.S.A** la respuesta de que ellos con el Arquitecto tenían todo previsto. Ratifican que **J.A.S.A** sabía tales circunstancias, los testimonios de los albañiles que laboraban en la obra: H.J.M. y J.M.M.A.; el primero lo oyó decir el día del hecho que estaba preocupado por que se había reventado una columna y había que apuntalarla con perfiles, en tanto M.A. días previos al derrumbe escuchó que **J.A.S.A.** dijo que se habían reventado unos estribos -lo que se compadece con los dichos del referido cliente S.G.- y que habían materiales para repararla a futuro, sin especificar fecha. Fue también M.A. quien mientras trabajaban en una obra anterior, lo oyó expresar que tenía miedo de agarrar esa obra de arriba, que las columnas estaban frágiles y que era mucho el peso para ellas y así se los comentó M.A. a sus compañeros una vez acontecida la caída. Todo lo reseñado, lleva a colegir que indudablemente **J.A.S.A** no ignoraba las deficiencias de edificación con que se había levantado la obra del supermercado, de otro modo no habría formulado la observación -ya antes de comenzarla y

mientras se hallaban trabajando en la obra anterior- que le daba temor tomar la construcción de la planta alta, sino que por el contrario, comprendía la gravedad que significaba que uno de los soportes sobre los que estaba edificando presentara tales características, y optó por continuar adelante con ella. Es que sin perjuicio de aquel comentario apuntado, resulta inverosímil pensar que a un operario de la construcción que cumplía la función de capataz, pudiera haberle pasado inadvertido lo que otras personas dedicadas a la construcción -Prieto, Suárez- y aún ajenas a dicha actividad -R.A.- habían notado.

En otro orden de ideas, he de descartar la hipótesis insinuada por algunos testigos, en el sentido que aseveraron haber escuchado un percutor y que dicho elemento, fuera utilizado en la colocación de los matafuegos en las columnas del supermercado, todo lo cual habría llevado a la debilitación de las mismas. Esto es así, dado que las plataformas de los extintores se encontraban ubicadas desde la inauguración del local comercial -año 2009- lo que se desprende del Plano de previsión de incendios firmado por el Ingeniero Barta (expte. de habilitación comercial) y de las fotografías extractadas en la fecha inaugural, como así también lo ratificó los testigos J.B.S. (técnico en seguridad e higiene del comercio) cuando apuntó que se cambia la recarga de los matafuegos y el segundo encargado de sucursal: M.V., en tanto señaló que los soportes de matafuegos no se cambiaron.

Por las consideraciones analizadas, atento el inminente vencimiento de los plazos procesales, he de alterar la situación procesal de los nombrados, mediante el dictado de un procesamiento, debiendo señalarse que el presente razonamiento no se encuentra controvertido con ningún otro elemento de la causa.

VI- CALIFICACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta los elementos de convicción arrimados a la presente causa considero que la disvaliosa conducta desplegada por **N.O.G.** y **N.O.G.** a título de coautores y a **J.A.S.A.** a modo de partícipe primario, corresponde calificarla como constitutivo del delito de estrago doloso agravado por la muerte de siete personas, de conformidad a lo normado en los arts. 187 en función del art. 186 inc. 5 y 45 del Código Penal.-

VI.1- Tipo penal.-

Entiendo que el hecho se subsume en la figura de estrago en tanto el derrumbe del local comercial del Supermercado Cooperativa Obrera Ltda. constituye un resultado dañoso que afecta colectivamente, con efectos extraordinariamente graves, complejos y amplios, cosas y personas amparadas por la ley, produciendo conmoción pública.¹

El estrago por definición constituye un daño de enormes proporciones que produce, además del cuantioso perjuicio material, un peligro real y concreto a un número indeterminado de personas, tal el caso de marras cuando el día 25 de octubre de 2012, a las 17,45 horas, en momentos que se encontraba el Supermercado Cooperativa Obrera Ltda. sito en calle Ortega y Gasset y Godoy de Neuquén abierto al público, en una de las horas de mayor afluencia de clientes, colapsaron dos de las seis columnas que sostienen la viga central del edificio, ocasionando con ello el derrumbe de una sección de la viga mencionada -casi la mitad- y con ello la losa del techo y parte de los departamentos que sobre ella se levantaban, poniendo así en riesgo la vida de un número

¹ Manzini, Vincenzo cit. Juan Carlos Palacios en Cod. Penal, Dir. Baigun- Zaffaroni, Ed. Hamurabi, T8, pag. 78.-

indeterminado de personas -50 aproximadamente- que por su ocupaciones diarias -empleados del local- o por resultar clientes del negocio, se encontraban en su interior, lesionando y ocasionado la muerte de siete de personas.

El tipo penal escogido a los fines de la subsunción, estimo se adecua porque el hecho produjo un daño efectivo y considerable proveniente de un derrumbe que se desencadenó de manera súbita e incontrolable, tal como lo requiere el tipo penal del art. 187. Decía Carrara que "la destrucción total o parcial de un edificio es aquella realizada con medios que obran de manera instantánea e irrefrenable".² para más adelante definir edificio como "cualquier construcción hecha por manos humanas con el fin de contener a las personas o a los materiales que sirven para las necesidades del hombre, o destinada al servicio o al ornato público, siendo indiferente los materiales con que estén construidos".

Ese concepto que con algunas variantes es seguido por casi toda la doctrina nacional, aún la más moderna, tiene como ejes centrales el ocasionar un derrumbe, esto es precipitar al piso un edificio de manera súbita e incontenible, tal como ocurriera con el edificio donde funcionaba la Cooperativa Obrera Ltda. de calle Ortega y Gasset, casi Godoy de la ciudad de Neuquén.

El edificio, a raíz del colapso de la cuarta y quinta columna, contadas a partir de la fachada del comercio, se derrumbo totalmente en su parte media posterior ocasionando el riesgo colectivo requerido por el tipo penal, y su agravante, la muerte de siete personas.

² Carrara Francisco, Programa de Derecho Criminal, Ed. Temis S.A., Bogota, Colombia 2001, Vol. VI, pg. 198/198.-

Resulta muy válida la acotación que realiza Creus, en cuanto a que, sin perjuicio que el derrumbe debe precipitarse de forma incontenible, no es indispensable que el resultado se produzca inmediatamente respecto de la conducta del agente que la provoca, debe haber solución de continuidad entre ambas, pero no es necesario su inmediatez temporal, y a modo de ejemplo cito el caso del constructor para producir derrumbe, planteó mal un edificio o utilizó materiales o técnicas inadecuadas, aunque la precipitación se produzca tiempo después de concluida la construcción.

Del informe técnico realizado por la Dirección de Bomberos (fs. 611/640 y test. fs. 888/892) surge que sobre un local comercial que tiene una superficie de 750 metros cuadrados aproximadamente a raíz del colapso de la cuarta y quinta columna centrales contadas desde de la fachada del local, se produjo la caída de la viga central, y con ella la de las losetas pretensadas que conformaban la losa del techo y los departamentos que sobre ésta se estaban construyendo, abarcando una superficie de unos 400 metros cuadrados del local aproximadamente, que se encontraba abierto, con su dotación de personal y clientela.

En cuanto a la característica de súbito e incontenible del derrumbe que requiere de forma pacífica la doctrina para la tipificación del hecho como estrago por derrumbe, los testimonios de quienes se encontraban en ese momento en el local comercial son por demás elocuentes, y solo a título de ejemplo se puede citar a M.J.S. (fs. 325/326) que relata que cuando salía del comercio oyó "... un ruido impresionante, como que algo arrasó con todo, se cortó la luz, para adentro del local se veía que el techo se había desplomado, había gente gritando, caí al piso ..." o el de C.F.Y. (fs. 750/752) padre de Fedra Yañez y tío de

Tiago y Juan Yañez, todos fallecidos, quien relata que estaba comprando ... luego de ello logra recordar que apareció tirado en el piso con un montón de escombros sobre la pierna, tenía un cadáver sobre el tobillo.

Tal derrumbe debe ser atribuido en ésta etapa del proceso a la conducta de **N.O.G.** propietario de la obra en la que funcionaba el Supermercado Cooperativa Obrera Ltda. y que él mismo había construido en el segundo semestre del año 2009, amén de ser propietario de los diez departamentos que se estaban construyendo sobre la losa de dicho supermercado; a la del Arquitecto **A.L.D.** quien realizó la Dirección de la obra en que funcionaba el supermercado y en tal carácter presentó los planos en el Municipio local para su visación conforme a obra y rubricó la verificación estructural de la losa, vigas y columnas que colapsaron a raíz de la construcción -sobre ella- de los departamentos que también dirigía, y por último, a ese resultado, la conducta de **J.A.S.A** representó un aporte sin el cual no se habría podido producir, puesto que en su carácter de capataz de la obra, avanzó en su ejecución a pesar de saber, por su experiencia en el rubro de la construcción -y así se lo expresó a distintas personas- los riesgos de colapso que conllevaba la edificación.

Respecto de **N.O.G.**, de las constancias de los expedientes obrantes en autos, en particular los informes del registro de la propiedad inmueble (sec. 3041) surge que su señorío sobre el predio sobre el cual él mismo realizó diversos emprendimientos edilicios registrados en los expedientes de obra N° 295-G-90, 217-G-93, 181-G-98, 003-G-00 y finalmente el expediente de obra N 609-G-08 de la Municipalidad de Neuquén (secuestrado en autos) en el cual en el año 2009 presentó en el Municipio de la

ciudad de Neuquén los planos de una obra ya construida a los fines de su aprobación, en la cual aparece como representante técnico y como autor de los cálculos de verificación estructural el arquitecto **A.L.D.**, con quien mantiene una relación de dependencia laboral desde el año 2000 (sec. 3000)

Por otra parte del Expte. Municipal 10824E/9 Habilidadación Comercial del Supermercado Cooperativa Obrera (secuestrado en autos) surge que ese local comercial se construyo con la específica finalidad de funcionar como supermercado.

De los testimonios obrantes en las presentes, surge además que éste tiene con actividad productiva el rubro de la construcción y la venta de materiales, habiendo conformado distintas sociedades que tenían a la construcción como principal actividad, en la cual tenía injerencia directa a estar a lo declarado por los empleados que trabajaron en la obra (ver testimonios de J.D.M. de fs. 244/246 y 929/930; G.M. de fs. 339/345 y 923/926; P.E.O.L. y secuestros de los contratos sociales obrantes como sec. 3040)

La atribución de responsabilidad de **A.L.D.** deviene, como se adelantara de su conocimiento de la obra efectuada en el año 2009 y cuyo derrumbe ocasionara el hecho objeto de proceso. Dirigió la construcción de dicha obra, firmó la presentación cuando ya se encontraba construida, con la verificación de los cálculos de resistencia de los materiales, para luego, dirigir la construcción de los diez departamentos con cabal conocimiento de la resistencia de los materiales de la obra precedente, que finalmente se derrumbó por no resistir el peso de la construcción de los departamentos que por su avance de obra se encontraban lejos de tener su peso total.

Por ultimo también le cabe responsabilidad penal por el resultado de la actividad riesgosa al capataz de la obra **J.A.S.A** quien sin perjuicio de no tener facultades de decisión sobre la continuidad o no de la misma, había participado de la construcción del salón comercial de la Cooperativa Obrera Ltda. y por ello sabía del riesgo de construir sobre la misma, además de advertir en el decurso de la construcción de los departamentos signos de agotamiento de los materiales de la obra anterior que le indicaban el riesgo de seguir adelante con ella, sin perjuicio de lo cual continuó construyendo.

VI.2- Aspecto subjetivo de la responsabilidad penal

En cuanto al aspecto subjetivo del estrago, cuando el dolo, como en el caso de marras, es eventual, el sujeto debe haber conocido la idoneidad peligrosa del medio que utilizó, esto es, debe conocer que su conducta importa un peligro de provocar un daño de grandes dimensiones con riesgo colectivo para personas indeterminadas. Al momento de derrumbe había unas 50 personas en el interior del local.

Obran en autos elementos de convicción suficientes para sostener que **N.O.G.** y **A.L.D.** por sus condiciones particulares y profesionales, respectivamente, su experiencia en el rubro y la forma en que realizaron la obra sobre la cual luego comenzaron a construir diez departamentos, sin tomar -tampoco- al comenzar ésta construcción ningún recaudo para evaluar la resistencia de la construcción preexistente, se encontraban objetivamente en condiciones de saber que su conducta indefectiblemente ponía en riesgo de colapso toda la construcción, y aún así se decidieron en contra del bien jurídico protegido y avanzaron en la edificación de los departamentos. Tal conducta se condice perfectamente con la

definición de "dolo eventual" que nos aporta María Díaz Pita, quien afirma: *"...El sujeto que actúa con dolo eventual...no actúa descuidadamente. Antes bien "sabe" lo que hace y, siendo consciente del grado de peligro que su comportamiento lleva implícito para un bien jurídico, ya sea por indiferencia o por desprecio hacia ese bien jurídico, o aun sin albergar ningún tipo de sentimiento negativo respecto a ese bien jurídico, sigue actuando, decide seguir adelante con su comportamiento, anteponiendo sus intereses a la integridad del bien jurídico que, con su hacer, amenaza. Este tipo de acciones no se puede calificar, desde luego, como simplemente descuidado."*³

Señala Palacios que en los delitos penales de peligro concreto, y desde esta perspectiva, para poder afirmar el dolo, el autor debe haberse representado todos los elementos del tipo objetivo, es decir que está ejecutando una acción - construcción- peligrosa y además que esos comportamientos generan un peligro común para bienes y personas indeterminados. No hace falta que el autor acepte el daño efectivo de otros bienes, porque justamente al ser un delito peligro, basta con que sepa que su comportamiento genera un riesgo para otros bienes indeterminados.⁴

Si como adelantáramos, los encartados que habían resuelto la construcción de la edificación anterior, habían decidido el tipo de obra y el tipo de materiales, los habían adquirido, habían efectuado y rubricado los cálculos de resistencia respectivos, controlado la ejecución de la obra y contaban con los conocimientos suficientes para saber que la misma no podía resistir una construcción posterior encima de ella, lo cual surge patente de

³ "El Dolo Eventual" María Del Mar Díaz Pita. Ed. Rubinzal Culzoni. Año 2010 Pag. 43

⁴ Palacios Juan Carlos en Cod. Penal, Dir. Baigun- Zaffaroni, Ed. Hamurabi, T8, pag. 59.-

la verificación de los cálculos estructurales presentados en el municipio y analizados y explicados por el personal de bomberos que realizó el informe técnico. Ninguna duda cabe que ellos sabían que ejecutar una obra de diez departamentos sobre la losa que habían construido implicaba un serio riesgo de provocar un daño de gran magnitud, como también conocían que -aunque resulte obvio decirlo- en caso de colapso existía un riesgo importante para un número indeterminado de personas que trabajaban y concurrían al supermercado Cooperativa Obrera Limitada.

Resulta esclarecedor el concepto que aporta Rodríguez Montañez, citado por al CN Crim. y Correc. Sala V, cuando señala que "la comisión dolosa de un delito de peligro concreto exige, en primero lugar, que el autor conozca o se represente todos los elementos del tipo objetivo, incluyendo la acción típica peligrosa y la puesta en peligro concreto, y que tal representación coincida con la realidad" para agregar luego que "el autor ha de conocer o representarse, además las circunstancias de las que se deriva el concreto peligro, reflexionar mínimamente sobre ellas y ser consiente de que el objeto del bien jurídico protegido entra en el ámbito de eficacia de su actuación peligrosa".-

Enseña el autor que "la peculiaridad del dolo de peligro consiste, a mi entender, en que el momento volitivo viene dado siempre desde que el sujeto se representa el peligro en los términos aquí expresado y que, pese a esa representación, sigue actuando. Tal decisión de actuar pese a la representación del concreto peligro es expresión por sí sola de la decisión contra el bien jurídico característica del dolo"⁵

⁵ cit. en CN Crim. y Correc. Sala V, "Chaban Omar E. y otros" 27/9/05, LL, 2005-f-67, 2006-A-310 y 2005-F-583

De las constancias de autos surgen elementos de convicción suficientes para tener por acreditado, con el grado de convicción que requiere este estado del proceso, que tanto los autores como el partícipe actuaron con conocimiento del riesgo que su conducta representaba, en tanto elevaron el riesgo normal de la actividad, conociendo las consecuencia que para la construcción del local comercial de la Cooperativa Obrera Ltda. ello representaba.

A saber,

* N.O.G., de profesión Maestro Mayor de Obras con Especialidad en Construcciones (fs. 1199/1201), ha hecho de su medio de vida la construcción, así se ha determinado en este estado preliminar del proceso, que solo en la ciudad de Neuquén llevó adelante una importantísima emprendimientos entre los que se encuentran complejos de departamentos, apart hotel, complejos de duplex, salones comerciales para bancos, supermercados, etc.; como así a partir de los dichos de los albañiles que han trabajado a sus ordenes se pudo establecer que realizó emprendimientos en Villa La Angostura, Villa Pehuenia, Moquehue, Cipolletti, Las Grutas, Playas Doradas, etc.

También se pudo determinar que él mismo visitaba sus obras periódicamente -surge de los dichos contestes de J.D.M. (fs. 244/246 y 929/930) y H.J.M. (fs. 288/289 y 927/928) que llevaba un control aún más estricto que su arquitecto- y daba órdenes de trabajo directas a su capataz, con quien se reunía cada vez que visitaba la obra. A modo de ejemplo de su conocimiento del rubro cabe citar a J.M.M.A. (fs. 292/294 y 893/896) quien relata que en una oportunidad les advirtió un defecto en una pared que

había sido previamente controlada por los albañiles y el capataz, sin advertirlo.

A ese conocimiento debe adunarse que al ser propietario del corralón de materiales Epu Hueney no solo podía proveer de materiales a sus obras -al menos así cuentan los testigos respecto de las dos obras de calle Ortega y Gasset casi Godoy- sino que sabía perfectamente la calidad y cantidad de los materiales que empleaba.

* A.L.D., en su carácter de Arquitecto -inscripto en el Colegio de Arquitectos de Neuquén con matrícula N° 170- es un profesional de la construcción que en la ciudad de Neuquén tiene construidas una gran cantidad de obras -la documentación secuestrada da cuenta de la construcción de un importante cantidad y tipología de obras que van desde vivienda unifamiliares a edificios de departamentos- Con **N.O.G.** tiene relación desde por lo menos el año 2000 -desde esa fecha hay registro de pago de haberes a su favor, secuestro 3015- y juntos, el uno como propietario y Diez como proyectista y director de obra, vienen realizando emprendimientos, casi siempre con las mismas modalidades. Obra secuestrado en auto un sello automático, secuestrado en el Corralón Epu Hueney de propiedad de **N.O.G.** que lo indica con representante técnico de una empresa -hoy inexistente- de propiedad también de **N.O.G.** (sec. 3013).

También realizaba por sí o por intermedio de los empleados de su estudio, en algunos casos junto a **N.O.G.**, los tramites de su obra ante las distintas dependencias públicas, y rubricaba todos los planos que se presentaban para su registración.

En particular rubrica la presentación de los planos conforme a obra de la construcción objeto de investigación en autos.

* En la mayoría de los proyectos a que se tuvo acceso, **N.O.G.** en su calidad de propietario de los lotes y **A.L.D.** como arquitecto director de las obras adoptaban como modalidad de trabajo la de efectuar la totalidad de las obras y recién luego denunciar en el Municipio la construcción, con lo cual evitaban la presentación de la totalidad de los planos previos a iniciar la misma, además obtener, con las construcciones consumadas, registraciones que difícilmente se habrían aprobado de otro modo. Con tal modalidad evitaban mayores controles sobre las obras -en lo que interesa al presente, cálculos de resistencia de materiales, calidades y cantidades de los materiales utilizados, etc.- amén de presentar soluciones urbanísticas ya consumadas que difícilmente se habrían aceptado de otra forma -verbigracia, acceso a los departamentos por una escalera que da a otra calle y pasa por encima de otra propiedad o una edificación como las del Salón de la Cooperativa Obrera Ltda. que ocupa el ciento por ciento del predio- y obviamente, abaratar costos.

Conforme las pautas urbanísticas que establecen la Ordenanza N° 6485 y sus modificatorias, para iniciar un obra nueva se deben presentar ante la Dirección Obras Particulares de Municipio: Certificado visado de la Dirección de Catastro sobre la correspondencia entre el plano y la mensura; de Libre Deuda Municipal de Tasas sobre el inmueble; constancia de intervención del Colegio o Consejo Profesional, Formulario de Declaración Jurada sobre cumplimiento de la normativa vigente e indicadores urbanísticos correspondientes a las normas CIRSOC; factibilidad de

servicios de agua y red eléctrica, plano de arquitectura con panilla de balance, silueta de superficie, planilla de iluminación y ventilación, planos de conjunto, planta general, cortes, fachada, planta de techos, etc; escritura de fundo sirviendo para estacionamiento -de ser necesario como el caso del supermercado- y para el caso de construcción industrializadas o semi-industrializadas se presentará el certificado de aptitud técnica extendido por la Secretaría de Vivienda de la Nación. La mayoría de esos trámites se evitan cuando la presentación se realiza tardíamente para registrar los planos conforme a obras.

* En el caso, está claro que **N.O.G.** y **A.L.D.** siempre tuvieron la intención de realizar sobre la losa del local del Supermercado Cooperativa Obrera los departamentos, a pesar de tener en su poder todos los elementos que, en base al conocimiento que tenían de la construcción en general y de esa en particular, le indicaban que la edificación que ellos mismos habían realizado corría serio riesgo de colapsar por el peso que la construcción de diez departamento sobre ella implicaba.

La intencionalidad de realizar la construcción sobre la losa surge de los testimonios recibidos a S.E.R.M. (290/291) que relata que se habían dejado los caños predispuestos para no tener que romper nuevamente cuando se debiera conectar las cloacas de los departamentos -ratificado ello por Enrique Prieto de fs. 1027/1029- También G.A. (fs. 286/287 y 828/834) -estudiante de ingeniería- relata que a los efectos de realizar los cálculos en su momento el arquitecto **A.L.D.** le envió la probable planta superior. En el proyecto de contrato secuestrado en autos obra una cláusula que deja expresamente reservado al propietario el derecho de

construir sobre la losa del local comercial -finalmente no aparece en el contrato que se firmó-. Por otra parte, también se evidencia la patente intención de inscribir los departamentos con la misma modalidad reseñada, esto es, terminar la construcción e inscribir luego la obra verificando planos sobre la construcción ya terminada, en tanto de la documentación presentada ante el municipio no se hace constar tales presupuestos.

Así, la previsión de caños de bajada de cloacas por el lateral de la pared oeste de la obra es una prueba irrefutable de la intencionalidad de construir sobre la losa, como la ausencia de indicación de esas cañerías en los planos verificados en el Municipio local es una prueba elocuente de la intencionalidad de ocultar la obra, por lo menos hasta su total conclusión. Ello surge de los testimonios apuntados que relatan que se dejaron los caños puestos para evitar romper nuevamente la construcción para conectar las cloacas de los departamentos.

* El acogimiento a una moratoria destinada exclusivamente a obras ya concluidas, cuando aún se encontraban en la primera etapa de la construcción, también es una clara muestra de esa intencionalidad. Así, **N.O.G.** y **A.L.D.**, pasada la mitad el año dieron las ordenes, y pusieron el material y el soporte técnico necesarios para que **J.A.S.A** junto a un grupo de albañiles a sus ordenes iniciaran las obras de los ocho departamentos restantes de los diez proyectados sobre la losa donde funcionaba la Cooperativa Obrera Ltda. para recién a mediados de octubre -unos diez días antes del derrumbe- acogerse a una moratoria municipal destinadas a la regularización de obras ya construidas.

La Ordenanza Municipal N° 12.476 aprobada a principios de 2012 resulta ser un plan de regularización -moratoria- para que aquellas personas que efectuaron construcciones sin contar previamente con la correspondiente autorización de los departamentos técnicos de municipio, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, puedan denunciar esa irregularidad, y previo pago del monto requerido para acogerse al régimen, en el plazo de 180 puedan presentar la documentación necesaria para regularizar la obra ya concluida.

A mediados de octubre, cuando aún se encontraban en construcción los diez departamentos, se denuncian los mismos como obras ya concluidas, en base a la estimación de terminar su construcción previo a que expire el plazo de la presentación de la moratoria -según el albañil J.D.M. de fs. 244/246 y 929/930 la previsión era para fin de año aproximadamente- con lo cual no solo se evitan la presentación de todos los planos requeridos para el inicio de obra -que permiten un efectivo control de lo proyectado- sino que se logra un beneficio económico adicional al acogerse a una moratoria que, de más está decirlo, no tiene como objeto amparar situaciones como ésta. Esto último surge patente del testimonio de Martín Barahona (fs. 249/250 y 1019/1024) funcionario del Municipio local que da cuenta de la finalidad del programa de regularización de obras ya concluidas.

* La violación a las normas que regulan la construcción en la ciudad de Neuquén constituyen por si un indicio del conocimiento de los riesgos de construir sin cumplir esas normas que además de obedecer a razones urbanísticas implican la

violación de pautas que hace a la seguridad, y ello lo conocían los encartados.

N.O.G. como "propietario" y **A.L.D.** como "profesional" realizaron la obra ubicada sobre de Calle Rivadavia 853 esq. Villegas de esta ciudad, la que -según plano municipal- se trata de un inmueble destinado a locales de uso reglamentario y vivienda multifamiliar, siendo estos departamentos registrados en el año 2008 como Obra Nueva, cumpliendo la totalidad de los requisitos para iniciar la construcción, incluido la rubrica de un ingeniero civil en lo que respecta a los cálculos estructurales, que firmados por el Ingeniero Horacio Sartore. Esta, es la prueba más cabal de que ellos conocían como debía realizarse la construcción conforme a las pautas establecidas, y qué requerimientos se debían adoptar para garantizar la seguridad de la construcción (sec. 2007). Que en forma contemporánea realizaran una obra cumpliendo la totalidad de los requerimientos legales -incluido cálculos de resistencia de materiales efectuados por un ingeniero- y ésta -la que aquí nos ocupa- sin tales requisitos, acredita que en la de Ortega y Gasset decidieron voluntariamente asumir los riesgos de no cumplir con los requerimientos legales.

* Prueba patente que tanto **N.O.G.** como **A.L.D.** se encontraban objetivamente en condiciones de saber que la construcción realizada por ellos mismos en el año 2009 para la Cooperativa Obrera Ltda. tenía serio riesgo de colapso en caso que se construyera sobre ella, se evidencia de sus propias manifestaciones en el expediente presentado ante el Municipio local al inscribir la obra, pues de los informes del Departamento de Bomberos surge claro que las previsiones de resistencia de la losa

eran para sostener su propio peso, con lo cual mal podían resistir que sobre ellas se realizara otra construcción. En concreto, de su propia presentación ante el Municipio local surge que la resistencia de los materiales no permitía construir sobre la losa.

Más allá que la información de la obra que se aporta al Municipio es escasísima, pues sólo se acompaña para la registración de la obra que se realiza con destino a local comercial -supermercado- planos que fueron registrados en fecha 12/08/2009 y una Verificación estructural en 4 fs., todas obrantes en el expte. 609-G-2008 del Municipio de la ciudad de Neuquén; del análisis de la verificación estructural surge, a criterio de los profesionales de la División Siniestro de la Dirección de Bomberos, que conforme a las pautas de la verificación estructural firmadas por el Arquitecto **A.L.D.**, la losa se encontraba al límite de su propio peso, aún cuando el material verificado tampoco coincide con el existente en obra, que es de menor resistencia a las cargas que el declarado.

Del informe de la División Siniestros del Departamento de Bomberos y la ampliación testimonial de sus autores - fs. 611/640 y test. fs. 888/892-, realizado por el Ingeniero en Gestión de Siniestros y Seguridad Ambiental Marcelo Fabián Villoldo y el Licenciado Natalio Edgardo Canales Ferragut (fs. 873/879) surge que el derrumbe se produce por el colapso de las columnas 4 y 5 -contadas a partir de la fachada del edificio- que sostenían la viga central, sobre la cual se asentaban las losas pretensadas marca Shap que formaban -junto a una losa de compactación que se encontraba sobre ésta- el techo del local. Del testimonio de los peritos surge que las columnas de 30 por 30 cm que colapsaron

tenían aproximadamente la mitad de los hierros -contados en cm²- que el que se informa en la verificación estructural -ver testimonios de fs. 888/892-

Luego, en cuanto al concreto declarado en la Verificación Estructural sería del tipo H21. Del informe remitido por el proveedor Hormigonera Patagónica el hormigón entregado en obra es del tipo H17 y H21 -ver informe de fs. 1132/1136 y test. fs. 888/892- y del análisis realizado por el personal del Bomberos, tomando como base el peso que reposaba sobre la columna N° 4 en base a su área de influencia, la carga total permanente a que estaba expuesta era de 83,015 toneladas, y la tensión de rotura se habría producido a los 93,35 kg/cm², con lo cual el hormigón constituyente de esa columna no soportó el mínimo exigido por la normativa vigente que es el H17 con una resistencia característica de 170 kg/cm². O sea, se declara poner hormigón H21 con resistencia característica de 210 kg/cm², se provee la obra de Hormigón H21 y H17 con resistencia característica de 170 kg/cm², y la columna colapsa con una tensión de 93,35 kg/cm².

Cabe acotar que conforme lo señala H.S. (fs. 1256/65), quien fuera subcontratado para realizar las estructuras, la obra se realizó en base a los planos entregados por A.L.D. y G.A., quienes previo al llenado de los encofrados con hormigón, controlaban el armado de los hierros, para recién luego ordenar el llenado, que también controlaban. En ello son contestes los testigos P.E.O.L. (fs. 1164/1165) y E.P. (fs. 1027/1029) Agrega S. que le comentó a **A.L.D.** y G.A. que a su criterio las columnas era demasiado débiles para la estructura que debían soportar, máxime si

no se las vinculaba por medio de vigas a las columnas de las paredes laterales.

Luego, se declara en la Verificación estructural el uso de Losa Pretensada marca Shap del tipo LH26 serie dos y LH20 serie tres, para cubrir una luz de 10 y 8 metros respectivamente. La verificación técnica toma como base las tablas de resistencia aportadas por el fabricante -Shap- que indican que puede soportar una sobrecarga de 500 kg/m² lo cual lo lleva a los peritos de bomberos a concluir que, con el peso de la loseta y la sobrecarga de hormigón puesto sobre ellas, ya se ha alcanzado el máximo admisible. Esto es, las losetas de acuerdo a la Verificación Estructural, que toma los datos del fabricante, tenían como capacidad máxima la de soportar su propio peso con más el correspondiente a la losa de compresión. Por ello concluyen los peritos que al efectuar una obra en la planta alta se debieron realizar modificaciones en la estructura vigente. Finalmente, también surge que las losetas puestas sobre el techo son distintas a las declaradas, mientras se mencionan losas del tipo LH 26 y LH20 los peritos encontraron en obra losa de 20 cm. de alto, de 15 cm. de alto y de 10 cm. de alto, de acuerdo a las mayores o menores tensiones a que se exponían por el largo de las mismas.

Finalmente, no surge evidencia en el expediente municipal que la verificación haya dado cumplimiento de las normas CIRSOC, relativas a la seguridad de la obra e imperativas por disposición del Código de Edificación de Neuquén (Ord. 6485 y sus mod.)

* Que **N.O.G.** y **A.L.D.**, de acuerdo su intencionalidad original iniciaron y controlaron la obra de los

diez departamentos sobre la losa del Supermercado la Cooperativa Obrera SRL surge del testimonio de J.D.M. (244/246 y 929/930) que vio cuando **A.L.D.** entregaba los planos de obra a **J.A.S.A** al principio de la obra, como así que **N.O.G.** visitaba una vez por semana o mas a la obra donde hablaba con **J.A.S.A** y recorría la zona en construcción, en cambio **A.L.D.** se había hecho presente solo en dos ocasiones durante la ejecución de la obra. En términos similares declaran D.A.T. (fs. 260/261 y 835/386) y H.J.M. (fs. 288/289 y 927/928). Asimismo, la testigo R.c. aseveró que los diez departamentos a construirse en la parte superior estaban proyectados ya en el año 2009; proyecto que realizó **A.L.D.** por orden de **N.O.G.**.-

* **Párrafo aparte merece la situación de G.A.** Este estudiante de ingeniería sería quien, según sus propios dichos, fue el que realizó los cálculos de resistencia que luego firmara el Arquitecto **A.L.D.**, y cuyos servicios fueran pagados por **N.O.G.**. Ahora bien, se podrían dar dos posibilidades a su respecto, la primera que G.A., pagado por **N.O.G.**, realizara los cálculos que luego firmara **A.L.D.** condecorador de su imposibilidad de hacerlo por carecer de título habilitante -con la consiguiente responsabilidad de ambos-; o como señaló al testificar G.A.-y fuera ratificado por C.H.L. a fs. 1178/1179, E.A.R.C. a fs. 1180/1185 y J.H.A. a fs. 1176/1177- que **A.L.D.** luego de construidas la obra tomo conocimiento de que le restaban aún materias para recibirse de ingeniero, con lo cual al iniciar la construcción de los departamentos sabía que la losa sobre los que éstos se asentarían tenía los cálculos estructurales efectuados por quien no tenía la calidad habilitante, ni la idoneidad académica necesaria para efectuar los cálculos. Sin embargo es claro que no se efectuó

ningún replanteo de los cálculos de resistencia de materiales en la obra primigenia, al iniciar la construcción de los departamentos. Conforme lo relata E.A.R.C. (fs. 1180/1185) la situación de **N.O.G.** habría sido idéntica.

Que G.A. trabajo en la construcción del local luego alquilado a la Cooperativa Obrera Ltda. en 2009 surge de sus propios dichos (fs. 286/287 y 828/834) y del testimonio de E.P. (fs. 1027/1029vta.) entre otros albañiles, además de E.A.R.C. (fs. 1180/1185) y el propio H.S. (fs. 1256/65) quien fuera subcontratado para ejecutar las estructuras -zapatas, columnas y vigas- Relata que realizó los cálculos estructurales y controló la ejecución de la obra, lo cual es ratificado por Prieto que cuenta que **A.L.D.** asistía a la obra con una persona de las características físicas de G.A., que incluso controlaba la construcción con más asiduidad que el arquitecto. Varios de los albañiles le llaman ingeniero porque, afirman, todos creían en la obra que lo era. En particular H.S. (fs. 1256/65) relata que la estructura de realizo de acuerdo a una planillas que el entregaron los arquitectos -luego aclara que refiere a **A.L.D.** y G.A. - quienes controlaban la armadura de las estructuras y su llenado. Relata que previo verificar las armaduras de hierro se llenaban con hormigón, con su autorización. El pedido a la hormigonera lo hacían indistintamente G.A., **A.L.D.**, **N.O.G.** o él mismo. Agrega que no se llenaron probetas para determinar la resistencia del material.

En cuanto a los planos y los cálculos estructurales, G.A. señala que los efectuó desde la computadora secuestrada en autos -aún en proceso de pericia- y los envió por

mail a **A.L.D.** por carecer de impresora, como así afirma que por ese trabajo y el control en la obra era pagado por **N.O.G.**

Que no firmara los cálculos ni ninguna otra presentación oficial ante el Municipio, donde es controlado por el colegio profesional es indicio de que **N.O.G.** y **A.L.D.** sabían que no era ingeniero. De hecho estos, cuando debieron presentar para el edificio de calle Rivadavia, en la época que G.A. ya se encontraba vinculado a ellos (surge del cuaderno de anotaciones de G.A., sec. 2999) solicitaron los servicios del Ingeniero Civil H.S. (ver sec. 3011) para que realizara los cálculos estructurales.

Si como manda el *favor rei*, debemos estar a la posición mas favorable a los imputados, tenemos que considerar la situación en base a que, tanto **N.O.G.** como **A.L.D.**, creyeron que G.A.era efectivamente un ingeniero, y como tal se encontraba en condiciones técnicas de ejecutar los cálculos, mas halla que lo apuntado precedentemente pone crisis esa hipótesis.

En cuanto a ello, enseña Bacigalupo⁶, que por aplicación del principio de confianza "no se imputarán objetivamente los resultados producidos por quien ha obrado confiando en que otros se mantendrán dentro de los limites del peligro permitido", esto es, en el caso, ante una operación técnicamente compleja, se podría suponer que tanto **N.O.G.** como **A.L.D.** confiaron en las cualidades técnicas que el título habilitante, que ellos creían que tenía G.A., le daba para realizar el cálculo de estructuras.

Ahora bien, en el hipotético caso que tanto **N.O.G.** y **A.L.D.** hubieran supuesto en su momento que G.A. era Ingeniero, como lo afirma este último, también debemos de estar a sus dichos en

⁶ Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal, PG, 2º ed. Ed. Hammurabi, 2007, Bs.As., pag. 276.-

cuanto a que hace ya bastante tiempo le dijo a **A.L.D.** que nunca había obtenido el título. Ello tampoco amerita ningún replanteo de los cálculos o los trabajos controlados por quien no tenía título habilitante previo a iniciar la nueva obra.

Más aún, de los dichos de E.A.R.C. (fs. 1180/1185) surge claro que ya a mediados del año 2009, cuando estaba terminando la obra, tanto **A.L.D.** como **N.O.G.**, sabían que G.A. no era Ingeniero, y sin perjuicio de ello continuaron realizando las presentaciones relativas a relevamiento de la construcción sin permiso la cual firman en agosto de 2009 **A.L.D.** y **N.O.G.** La Verificación estructural presentada por **A.L.D.** no tiene cargo. Más aún, R.C. en su relato afirmó que luego de que **A.L.D.** tomara conocimiento que G.A. no era ingeniero, lo siguió ayudando con los cálculos.

Ampliando respecto del testimonio aportado por la testigo E.R.C., resulta importante destacar que la nombrada afirmó, respecto de la obra de la Cooperativa, que era **A.L.D.** quien dirigía la parte de arquitectura y coordinaba a G.A. con las actividades de la misma.-

De todo ello se puede concluir que, para el caso que lo supieran antes que G.A. no era Ingeniero, o para el caso de advertirlo luego de terminada la obra del local del Supermercado Cooperativa Obrera, siempre supieron antes de iniciar la construcción de los departamentos cuyo peso produjo el colapso de las columnas que sostenían la viga central, que quien había realizado esos cálculos y controlado en obra su ejecución, no era profesional, y aún así iniciaron y continuaron los departamentos hasta provocar el derrumbe, es decir, asumieron el riesgo.

Ese conocimiento posterior de la falta de título habilitante, quebranta cualquier confianza que **N.O.G.** y **A.L.D.** pudieran tener sobre la idoneidad técnica de G.A. para realizar los cálculos de estructura, con lo cual, la ausencia de tal corroboración sobre la obra es grave, y la construcción de una nueva obra sobre ella -en base a aquellos cálculos- resulta ser claramente la asunción de un riesgo superior de colapso.

* Por último, y aún cuando no puede ser en este estado del proceso valorado con precisión, no quiero dejar de mencionar que la diferencia entre el peso que soportó la obra y el que debía soportar en base al proyecto de los departamentos fue de tal magnitud que el derrumbe se produjo cuando aún faltaba incorporar a la obra una gran cantidad de peso, sin contar claro está con el peso de las personas y los amoblamientos correspondiente al efectivo uso de los departamentos.

Resulta significativo para determinar cuan alto fue el riesgo que asumieron los encartados con su conducta la circunstancia de que los departamentos se llevaba construido solo la llamada obra gruesa, se habían levantado paredes, rellenado los contrapisos, efectuado la divisiones interiores, techado casi todos, pero faltaba aún la instalación de cañerías, la gran mayoría de los revoques gruesos y finos, las aberturas, los pisos, los sanitarios, los amoblamientos de cocina, y todo el equipamiento para ser habitados, y claro ésta la gente. Que el peso en un estado tan lejano a su peso final, haya provocado el derrumbe, permite concluir que objetivamente el derrumbe por el peso era una consecuencia inexorable en caso de cargar esa losa.

Lo expuesto me lleva a concluir sin hesitación alguna que **N.O.G.** y **A.L.D.** sabían que su conducta era peligrosa y siendo plenamente conscientes de ello siguieron adelante con la construcción, lo cual basta para subsumir la conducta en la figura dolosa que se les enrostra.

J.A.S.A desde hace tiempo es capataz de una cuadrilla de albañiles que trabajó junto a **N.O.G.** durante varios años -desde el año 2000 conf. documentación laboral obrante en sec. 3024- participando en casi todos los emprendimientos realizados por éste. Ello surge no solo de la documental secuestrada, sino de los testimonios de sus compañeros de trabajo -véanse los testimonios brindados por H.J.M. (fs. 288/289 y 927/928) J.D.M. (fs. 244/246 y 929/930) D.A.T. (fs. 260/261 y 835/836) entre otros tantos- quienes además cuentan que conoce el oficio porque trabaja a la par del resto de los albañiles, de forma meticulosa y perfeccionista desde hace muchos años.

Esas características personales, la sapiencia de su oficio y el conocimiento de la obra sobre la que se construían los departamentos le permitió, sin lugar a dudas, conocer del riesgo que implicaba la construcción, pero de todas formas continuó adelante.

En cuanto al elemento subjetivo de su conducta, no puede soslayarse que conocía perfectamente el riesgo de derrumbe que conllevaba construir sobre la planta alta del edificio de calle Ortega y Gasset que se patentiza en la manifestación realizada a Hermes Jairo Monsalve (fs. 288/289 y 927/928) cuando se encontraban terminando otra obra, que tenía temor de construir esos departamento porque las columnas que sostenían la losa eran

débiles. Dijo M., "... pensar que **J.A.S.A** no quería agarrar esa obra, porque el estuvo como oficial albañil cuando construyeron la parte de abajo..." De esto también da cuenta J.M.M.A., que lo escucho de boca de M. (fs. 292/294 y 893/896) Ese saber devenía, como indica el testigo, de haber trabajado en el edificio cuando se construyó, aún cuando no lo hizo específicamente sobre la estructura que colapso.

Amen de saber la debilidad de la estructura del edificio, inició la obra bajo las ordenes de **N.O.G.** y **A.L.D.** y la continuó a pesar de advertir unos días antes del colapso un deslizamiento de las losetas que formaban el techo y la filtración de agua en estas, que obligó a cambiar parte del cieloraso del Supermercado (test. de R.A. fs. 307/310).

Finalmente, el mismo día del derrumbe, bajó al supermercado a verificar si se había secado la parte reparada -para pintarla- cuando advirtió que una de las columnas centrales, no se puede precisar si la cuarta o la quinta, tenía un desprendimiento de material, de lo cual advirtió a G.M. (fs. 339/345 y 923/926) albañil que había bajado junto a él para efectuar la reparación. Relata éste que al dirigirse ambos al sector carnicería pudo observar a instancias de **J.A.S.A.** que una columna que sostenía la viga central "estaba como reventada...como inflada y el material se despedazaba y se empezaban a ver los hierros..." y quien en esa oportunidad le dijo "... esto lo vamos a tener que reforzar urgente..." para agregar que noto al capataz nervioso y preocupado.

La ratificación, si fuera necesario, que en ese momento confirmó las dudas que tenía respecto de la resistencia de las columnas se incorpora a autos de la voz de H.J.M. (fs. 288/289

y 927/928) y G.M. (fs. 339/345 y 923/926) quienes cuentan que se encontraban reunidos al medio día -del día del derrumbe- cuando **J.A.S.A** expreso su preocupación por el hecho y comento que iban a tener que reforzar las columnas con viguetas.

De todo ello surge claro que **J.A.S.A.**, por su oficio y su particular conocimiento de la obra sobre la que estaba construyendo, sabía que existía un riesgo concreto de derrumbe, y a pesar de ello continuó adelante, asumiendo el riesgo de producir el daño y el riesgo a la vida de una cantidad indeterminada de personas.

VI.3- Resultado muerte

Señala Donna que *"...la muerte de la persona debía tener una conexión inmediata con la acción primaria del autor. De modo que tal como lo explicaba nuestra doctrina mayoritaria, debía haber, entre el incendio, explosión o inundación y la muerte de la persona, lo que se daba en llamar una relación causal directa."*⁷

De las constancias de autos también surge claro el día 25 de octubre de 2012, aproximadamente a las 19:45 hs. a raíz del derrumbe del local comercial "Cooperativa Obrera Ltda." y de la obra nueva que se estaba realizando sobre ella, perdieron la vida Evan Carlos Aguilar Quinteros, Carlos Leonardo Arrigoni, Ida Martinez, Tiago Nicolás Yañez, Fedra Marlen Yañez, Juan Martín Yañez y María Lorena Ockier todos por lesiones directamente vinculadas al aplastamiento provocado por el material del colapso del edificio (ver inf. de autopsias agregados a fs. 566/68, 715/724, 971/972, 569/71, 975/976, 572/574, 575/577, 704/714,

⁷ Donna, Edgardo - Derecho Penal Parte Especial, TIIB, Ed. Hummurabi, pag. 62.-

969/970, 981/982, 578/579, 973/974, 580/581, 977/978, 586/587 y 979/980; y obrantes como secuestros N° 3044)

Es claro que el agente responde en base al riesgo creado, y ahora de manera determinante a raíz de la muerte de siete personas, se cumple realización de ese riesgo en el resultado, y por el debe responder el autor. El estrago doloso seguido de muerte es un tipo preterintencional, solo el peligro es realizado con dolo, mientras que el resultado se realiza por imprudencia.

VI.4- Lesiones

Señalo la Sala V de la Cámara Nacional Criminal y Correccional, en opinión que comparto, que entre las lesiones y el estrago seguido de muerte existe un concurso aparente por consunción, puesto que, si el incendio fue apto para producir la muerte, también lo fue para generar cualquier peligro para la vida de las personas que no fallecieron, incluso el de diversos tipos de lesiones y no habiendo el legislador decidido agravar la pena cuando ese peligro se plasma en un resultado, debe entenderse que esas lesiones ya se encuentran abarcadas por el tipo penal previsto en el art. 186 inc 5 del Código Penal ⁸

Por tal razón no me extendiendo en valorar las lesiones que sufrieron a raíz del hecho M.S.J.C., G.A.P., M.A.S., C.Y., L.A.M., M.J.S., B.E.G., G.M.S., R.M.B., y un número aún no determinado de personas que también habrían sufrido lesiones en el derrumbe.

VI.5- Autoría

⁸ "Chaban Omar E. y otros" 27/9/05, LL, 2005-f-67, 2006-A-310 y 2005-F-583.-

En cuanto a este tópico de la imputación, la conducta del agente para ser considerado autor del delito de estrago tiene que constituir la causa del desastre, dice Creus⁹, no es suficiente que pueda alegársela como uno de los factores de su producción y cuando la ocurrencia de un hecho complejo como el que es objeto de la presente investigación es el resultado de una serie de aportes de distintas personas que contribuyeron a su realización resulta necesario a los fines de sostener la imputación indicar en caso la conducta puesta por el encartado que, lejos de disminuir el riesgo, los incremento. A los fines de determinar en cada caso el alcance de la autoría es necesario examinar el aporte autónomo de cada sujeto para la creación del riesgo concreto al bien jurídico.

En cuanto a ello, Donna -citando a Jakobs- señala que en los casos en que se debe partir de la idea de autorresponsabilidad, esto es, que cada uno ha de responder de las consecuencias de su comportamiento, es determinante el rol que esta persona ocupa; y para determinar si esa participación es penalmente relevante señala que debe poder afirmar *"...que el partícipe responde penalmente porque la ejecución, a través de una división vinculante del trabajo, es también una ejecución suya. Por lo tanto, todos los partícipes ejecutan, ya que por su mano se lleva a cabo la ejecución. Por lo tanto se puede afirmar que el dominio del acto lo tiene el colectivo y la pregunta sobre quien tiene el dominio queda como una cuestión superada"*.¹⁰

Llevando el concepto al caso, las conductas de A.L.D. y de N.O.G. se correlacionan en la ejecución del hecho. Cada uno de ellos, en distintos momentos y desde cada uno de sus

⁹ Creus, Carlos - Der. Penal, P.E., TII, pag. 14 .

¹⁰ Donna, Edgardo A. La Autoría y la Participación Criminal, Ed. Rub. Culz. pag. 37/38

posiciones de propietario y arquitecto director de la obra, responsable de la verificación estructural y relevamiento -según surge del Expte. 309 G 2008-, han realizado aportes que completan la realización del hecho.

El uno, **N.O.G.** resolvió su realización, escogió el personal con que realizaría la misma, concedor de los materiales intervino en su elección -hay muestras sobradas en autos de que tenía directa ingerencia en la elección de los elementos que se utilizarían en la obra- escogió -porque sabía- llevar adelante la obra y recién después declararla para evitar controles técnicos - planos de resistencia de las estructuras- y urbanísticos -accesos, espacios libres, estacionamientos, etc.- y cuidó de dejar las previsiones de una nueva obra sobre la losa del local -bajadas de cloacas, tanques para incendio elevados sobre las construcciones que luego destinaría a departamentos-, como cuidó de no dejar ningún registro en las presentaciones ante órganos municipales que delataran tal intencionalidad. Finalmente, de acuerdo a la voluntad preexistente, inició la construcción de los departamentos, para lo cual dispuso del personal y los medios necesarios, a pesar de conocer el riesgo que implicaba la construcción sobre dicha losa. Debe adunarse que **N.O.G.** al momento de determinarse a construir los departamentos sobre la losa ya estaba en pleno conocimiento de que G.A., quien había efectuado los cálculos de resistencia de las estructuras, no era ingeniero. Los elementos de convicción que acreditan la afirmación precedente resultan ser los mismos que los indicados a los fines de acreditar los elementos objetivo y subjetivo del tipo, a los cuales me remito en aras de la brevedad.

El otro, **A.L.D.**, con idéntica determinación, dirigió la obra del local de la Cooperativa Obrera Ltda. en calle Ortega y Gasset, casi Godoy de la ciudad de Neuquén, conocía perfectamente las características de la misma por haber concurrido periódicamente a controlar la ejecución de acuerdo a las pautas que él mismo dispuso, intervino en la adquisición de las losetas a la empresa Shap -ver testimonio de G.A. fs. 286/287 y 828/834- con lo cual conocía sus características, como conocía perfectamente el resto del material provisto a la obra porque venía de manos de **N.O.G.** con quien tenía relación laboral desde por lo menos el año 2000, y había construido una gran cantidad de obras con los materiales provistos por su corralón.

A pesar de ello, y de haber consignado en la verificación estructural de la obra valores en la resistencia de los materiales superiores a los existentes, confirmó en su presentación ante el Municipio que el techo del local del supermercado tenía la resistencia necesaria para soportar su propio peso -no más- y sin perjuicio de ello continuó con su determinación originaria de construir sobre la losa diez departamentos. Ello se evidencia también de la previsión de bajada de cloacas que se encargó de no declarar en la presentación ante el Municipio. Finalmente junto a **N.O.G.**, a mediados de 2012 iniciaron la construcción sobre la losa de la Cooperativa Obrera Ltda. de los ocho departamentos restantes, operación que dirigió como lo hacía con todas las obras de **N.O.G.**, acudiendo periódicamente a controlar su avance -son reveladores los testimonios que indican que al inicio de la obra, **A.L.D.** le entregó los planos a **J.A.S.A**, por caso, J.D.M. de fs. 244/246 y 929/930 y G.P. M. de fs. 339/345 y 923/926-

.

De lo expuesto surge más que claro que cada uno, dentro de la particular relación que tenían **N.O.G.** y **A.L.D.** para llevar a cabo construcciones de toda índole, sabían del riesgo de construir sobre esa losa diez departamentos, y tenían la información y capacidad de decisión necesaria para detenerla, y sin perjuicio de ello construyeron hasta provocar el desastre que prevean podía ocurrir.

En el caso es claro que *"lo importante es la división de trabajo, sin la cual la comisión del tipo penal sería irrealizable, de manera que esta aportación lo conforma en su totalidad. Cada uno de los autores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque como el plan concreto incluye su aporte, si éste no hace su parte el hecho fracasa"* ¹¹ y en la compleja relación de dos obras, una precedente con falencias y una nueva sobre ésta, ambos conocieron previamente el riesgo de construir, y a pesar de ello aportaron, desde cada uno de sus lugares, las decisiones que culminaron con la realización del riesgo.

VI.6- Coautoría.-

En cuanto a la conducta que se enrostra a **J.A.S.A.**, señala el autor Donna¹² que partícipe es aquel que no tiene el dominio del hecho, aunque haya tomado parte en él, prestando al autor una ayuda para que lo cometa. Esto es, la participación arbitraria y dolosa en el delito de otro. Para señalar más adelante que debe existir la conciencia y la voluntad de cooperar en un hecho delictivo de otro, aún cuando lo realice con dolo eventual.

¹¹ Donna, Edgardo A. La Autoría y la Participación Criminal, Ed. Rub. Culz. pag. 43.-

¹² Donna, Edgardo A. La Autoría y la Participación Criminal, Ed. Rub. Culz. pag. 93-99.-

Su colaboración con el hecho ajeno fue la de ejecutar directamente -son contestes los albañiles que **J.A.S.A** trabajaba a la par de ellos- y hacer ejecutar -respecto de lo cual también son coincidentes de su rigurosidad en cuanto al trabajo- las órdenes que le impartían **A.L.D.** y **N.O.G.** para la construcción de los diez departamentos, conociendo que el peso de dicha obra superaría la capacidad estructural que la losa podía soportar, de lo cual presumía antes y tuvo sobradas muestras en los días precedentes a la tragedia.

Señale antes que el encartado, previo a iniciar la obra, manifestó a J.M.A. (fs. 292/294 y 893/896) su temor de construir sobre la edificación de Ortega y Gasset casi Godoy porque las columnas eran débiles. En las semanas previas al colapso del edificio comenzó a ratificar sus sospechas cuando bajo a realizar unas reparaciones y a instancia de uno de los encargados de la Cooperativa Obrera Ltda. (R.A. (fs. 307/310) observó que una de las columnas estaba deteriorada. Ello lo comentó con J.M.M.A. (fs. 292/294 y 893/896) tres o cuatro días antes del derrumbe, a quien dijo que en una Columba habían aparecido los estribos.

Si todos esos indicios no fuera suficientes, el mismo día del hecho, junto al albañil G.M. (fs. 339/345 y 923/926) vieron que la columna estaba como reventada, inflada, con material suelto y se empezaban a ver los hierros, lo cual lo preocupó al grado de decirles poco después a H.J.M. (fs. 288/289 y 927/928) y al mismo G.M. (fs. 339/345 y 923/926) que iban a tener que reforzar las columnas. Aún cuando el encartado no tenía el poder de decisión respecto de la obra, esta claro que su saber sobre el riesgo de

colapso lo hace participar del hecho imputado a **N.O.G.** y a **A.L.D.** en tanto continuó con su cuadrilla adelante con la construcción.

Tan claro esta en la causa que su conducta no era la que dominaba el cause del riesgo asumido, como lo esta que él lo conocía, y aún así continuó adelante realizando su aporte que consistió en construir conforme las ordenes que recibía.

VII) APLICACIÓN del Art. 287 del C.P.P. y C:

Llegado el momento de evaluar la procedencia de la medida prevista en el art. 287 del Código de Rito, se advierte que la naturaleza del hecho investigado, la calificación legal escogida y la pena prevista para el delito que se le imputa a los encausados, impide el otorgamiento de la libertad caucionada. En virtud de ello, corresponde decretar el procesamiento con prisión preventiva de **N.O.G., J.A.S.A y A.L.D.**. Doy razones.-

En primer lugar he de indicar que, tal como ha sido valorado precedentemente, existe plena prueba de la existencia del hecho investigado, como así también semiplena prueba de la responsabilidad que en el mismo les cabe a los nombrados, tanto es así que se les ha recibido oportunamente declaración indagatoria, dictándose hoy su procesamiento, por lo que se encuentra satisfecho el estándar legal previsto en el art. 66 de la Constitución de la provincia de Neuquén.-

En otro orden, tal como lo ha reconocido pacíficamente la jurisprudencia local, en el sistema previsto en nuestro Código de Procedimientos el principio rector consagrado en el primer párrafo del art. 256 es el de la libertad durante el procedimiento.-

Sin embargo, este derecho -como todos los

contemplados en el ordenamiento jurídico- no es absoluto y resulta susceptible de regulación y restricción en algunos supuestos. Ello así, porque de acuerdo a mi entendimiento, las garantías constitucionales que establecen la presunción de inocencia y el consecuente derecho a permanecer en libertad durante el transcurso del proceso, pueden ser alterados en determinados casos.-

De manera consecuente con los lineamientos vertidos, se observa que el art. 291 del Código de Forma establece cuales son las pautas que habilitan a los jueces a otorgar la libertad caucionada. A saber: 1) La posibilidad de que pudiere resultar de aplicación una condena condicional; 2) No obstante la imposibilidad de que la eventual condena sea de ejecución condicional, que el máximo de la pena prevista para el delito no supere los seis años de prisión; 3) Que de acuerdo a la duración del encarcelamiento preventivo, pudiere obtener la libertad condicional prevista para los condenados.-

Seguidamente, en el artículo 293, el Código de Procedimientos completa el sistema estableciendo otras reglas para los casos en los que, no obstante que el imputado se encuentre comprendido en alguno de los casos previstos por el art. 291, se justifica la restricción preventiva de la libertad. Tal excepción, se configura cuando "de la objetiva y provisional valoración de las características del hecho o de las condiciones personales del imputado, pudiere presumirse, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones".-

En el caso que nos ocupa, el *mínimo* de la escala penal prevista para el delito que se les enrostra hace que, en la eventualidad de recaer sentencia condenatoria en estas actuaciones, la misma sea de cumplimiento efectivo (art. 26 C.P.), por lo que la

situación de los incusos no resulta encuadrable en el inciso 1° del art. 291 del C.P.P. y C.-

Por otro lado, entiendo que tampoco corresponde enmarcar la situación de los imputados bajo las previsiones del inciso 2° de la normativa precitada, toda vez que el *máximo* de la escala punitiva prevista para el delito que se les imputa supera los seis años que la referida regla establece como límite máximo para la concesión del derecho reclamado en este tipo de circunstancias.-

En esta dirección, cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sentado el criterio según el cual, tanto la seriedad de la infracción como la severidad de la pena pueden, en principio, ser tomados en consideración cuando se analiza el riesgo de evasión del detenido. Ello es así, por cuanto la posibilidad de ser sometido a una pena de una magnitud importante sin lugar a dudas puede significar en el ánimo del justiciable un motivo suficiente para sustraerse del accionar jurisdiccional.¹³

En ese sentido, no puede soslayarse que los criterios establecidos por el Plenario de la Cámara Nacional de Casación Penal en los autos "DIAZ BESSONE, Ramón Genaro s/ recurso de casación" (expte. 7480 de la Sala II) evidentemente marcan un punto de inflexión en cuanto a la interpretación de las pautas legales impuestas en las legislaciones locales, a los fines de la aplicación de la prisión preventiva.-

Surge claro, que la pauta determinada por el ordenamiento ritual para la aplicación de la medida cautelar

¹³ (ver informe 12/96, caso 11.245 "Gimenez" del 1-03-96; informe 2/97 del 11-03-97; fallo "Chabán", CNCaP, Sala III, resuelto el del 25/11/2005, del voto de la mayoría).-

funciona como una presunción *iuris tantum*, es decir, la norma prevé que en aquellos casos en que las penas conminadas exceden determinados límites se presume el riesgo procesal que habilita a la imposición de la prisión preventiva, pero tal presunción puede ser desvirtuada por prueba en contrario, a cuyo fin se debe acudir a los indicadores de riesgo procesal que existan, o no, en el caso concreto. Sin embargo, debo poner de realce que si bien la presunción objetiva creada por el legislador admite prueba en contrario, no se advierten en el caso de marras indicadores de peso que sirvan para desactivarla. En esta dirección, y tal como lo sostuviera mi Superior en el precedente "Geraldo", la presunción a la que vengo haciendo referencia sólo puede ser enervada cuando concurren circunstancias específicas que escapen al común denominador de las personas imputadas por un delito.-

Llevados estos conceptos al caso que hoy me toca resolver, corresponde señalar que los imputados no presentan ninguna característica diferencial ni atraviesan por circunstancias excepcionales que ameriten el apartamiento de las reglas referidas. Analizando la escala penal prevista para el delito enrostrado (8 a 20 años de prisión), estimo que la medida cautelar impuesta no vulnera el principio de proporcionalidad que debe primar en la imposición de la misma.-

Asimismo, he de valorar que el profuso material probatorio incorporado y el que puede proyectarse reunir, resulta otro parámetro a tener en cuenta a la hora de evaluar el peligro de fuga. En este sentido, he de hacer propios los argumentos expuestos por Alejandro Carrió, en el sentido que: "*...a los fines de evaluar factores que ayuden a determinar si un imputado habrá o no de presentarse a juicio, no me parece mal que los magistrados evalúen*

como es de sólida la imputación que hasta allí se le ha efectuado...¹⁴". En ese sentido, es de destacar que ya han sido incorporados en autos numerosos elementos de convicción que dan cuenta de la responsabilidad de los encartados en el hecho en cuestión, los que ya han sido debidamente valorados precedentemente.-

En consonancia con lo antedicho, dable es destacar que tampoco se avizora que la imposición de alguna de las medidas previstas en el art. 285 del Código de Rito permita garantizar, de manera satisfactoria, la presencia de los imputados y los fines del proceso.-

Teniendo en consideración el cúmulo de prueba incorporado como así también que el delito que se les enrostra a los encartados prevé pena cuya expectativa resulta ser de efectivo cumplimiento, es posible suponer que, de otorgársele la libertad a quien sospecha -con un alto grado de probabilidad- que de dictarse sentencia volverá a prisión, intentarán evitar el encierro, sin que resulte suficiente para impedirlo condición o caución alguna.

En el caso, estimo que la imposición de una caución real no sería eficaz para neutralizar el peligro de fuga, por cuanto es dable inferir que la totalidad del patrimonio de los encartados se encuentra comprometido, tanto por el embargo a disponerse en estos actuados como así también ante las potenciales demandas en sede civil que muy probablemente deberán enfrentar como consecuencia del hecho aquí en análisis. Ello implica que, de imponerse una caución real, el poder coercitivo de la misma se verá desvirtuado ante el altamente probable detrimento que el patrimonio

¹⁴ Carrio, Alejandro. "Excarcelaciones, presunción de inocencia, peligro de fuga y peligrosidad, ¿No es hora de mezclar y dar de nuevo?" Revista de Derecho Procesal Penal Ed. Rubinzal Culzoni 2005, pag. 78 Revista de Derecho Procesal Penal Ed. Rubinzal Culzoni 2005, pag. 78

de los incusos sufrirá independientemente de la caución que se fijara.-

Respecto de la posible imposición de la obligación de comparecer periódicamente en la sede de este Juzgado como medida menos lesiva para los intereses de los encartados, he de descartar la misma en el entendimiento que debe valorarse para el caso particular de **N.O.G.** y **A.L.D.**, que ambos, evidencian una situación económica privilegiada -el primero posee mas de 60 inmuebles a su nombre-, a lo que debe adunarse que esta provincia se encuentra a escasísimas horas de un país extranjero, por lo que mal puede afirmarse que imponerle a los nombrados la obligación de comparecer semanal o quincenalmente ante este Tribunal neutralizará la posibilidad de evadirse, cuando le bastan unas pocas horas para abandonar no solo la provincia sino el país.-

En este sentido he de indicar que **J.A.S.A** es de origen extranjero y si bien ello obviamente no es valorado *per se* como una circunstancia obstativa al otorgamiento de la libertad, resulta evidente -a mi entender- que aumentan y mejoran las posibilidades de refugiarse en otro país a una persona que es propia del mismo, en el cual ha vivido y creado lazos sociales y/o familiares; que a quien busca albergarse en un sitio que le es desconocido y donde carece de cualquier tipo de vinculo social. Tal conclusión es de carácter absolutamente lógico y objetivo. Que alguien pueda apreciar en ella cualquier matiz xenófobo o discriminatorio escapa a la valoración del suscripto y depende pura y exclusivamente de la subjetividad de quien la realiza.-

Respecto de **N.O.G.** y desde otro punto, he de decir que si bien se presentó en el lugar del hecho y se puso a disposición de la justicia, tal como lo alegara la defensa al

momento de rechazarse la excarcelación del nombrado, no es menos cierto que ello ocurrió cuando el embrionario estado de la investigación no le permitía presumir cual era el grado de responsabilidad que se le atribuiría en el hecho, circunstancia que recién conoció al momento de indagárselo en esta sede, colocándose frente al hecho que efectivamente se le enrostra como así también de la totalidad de los elementos probatorios colectados hasta entonces, elementos que, desde su detención hasta la fecha, han sido ratificados y ampliados en este Tribunal. Tal apreciación se hace extensiva a **A.L.D.** y a **J.A.S.A.**-

Finalmente he de señalar que lo que se exige en esta instancia es la verificación de la existencia de ciertos elementos que pueden ser tenidos como criterios objetivos suficientes para presumir que el imputado preferirá evadirse del accionar de la justicia antes que someterse a ella. Para ello, en todos los casos, al afirmarse la existencia de "peligro de fuga", lo que el magistrado está realizando no es otra cosa que un calculo probabilístico sobre la existencia de un hecho futuro, por lo que mal puede exigirse certeza apodíctica a su respecto. Se trata de un pronóstico fundado en las constancias de la causa pero igualmente sujeto a la apreciación que de ellos hace -sana critica mediante- quien debe resolver.-

Por todo lo expuesto, y atento a que concurren simultáneamente los presupuestos que justifican la coerción personal de los imputados, que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Art. 66 de la Constitución Provincial, y de conformidad con las normas legales citadas precedentemente es que;

RESUELVO: I- DECRETAR el **PROCESAMIENTO** de N.O.G., de demás circunstancias personales obrantes en autos por

considerarlo *prima facie* co-autor material del delito de **estrago doloso agravado por haber puesto en peligro de muerte a un número hasta la fecha no determinado de personas y causado la muerte de 7 personas**, previsto en los artículos 186 inc. 4to. y 5to. y 45 del Código Penal.-

II- CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la actual detención de **N.O.G.**, de conformidad a lo normado en el art. 287 del rito.

III.- DECRETAR el **PROCESAMIENTO** de **A.L.D.**, de demás circunstancias personales obrantes en autos por considerarlo *prima facie* co-autor material del delito de **estrago doloso agravado por haber puesto en peligro de muerte a un número hasta la fecha no determinado de personas y causado la muerte de 7 personas**, previsto en los artículos 186 inc. 4to. y 5to. y 45 del Código Penal

IV.- CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la actual detención de **A.L.D.**, de conformidad a lo normado en el art. 287 del rito.

V.- DECRETAR el **PROCESAMIENTO** de **J.A.S.A.** de demás circunstancias personales obrantes en autos por considerarlo *prima facie* **partícipe necesario** del delito de **estrago doloso agravado por haber puesto en peligro de muerte a un número hasta la fecha no determinado de personas y causado la muerte de 7 personas**, previsto en los artículos 186 inc. 4to. y 5to. y 45 del Código Penal.-

VI.- CONVERTIR EN PRISION PREVENTIVA la actual detención de **J.A.S.A.**, de conformidad a lo normado en el art. 287 del rito.

VII.- Regístrese, notifíquese, líbrese cédula con habilitación de día y hora.-

REGISTRO INTERLOC. N° /2012.-

Fernando Fuentes
Secretario

En de noviembre de 2012 notifiqué al Agente Fiscal (GAP) y firmó. Doy fe.

Fernando Fuentes
Secretario

En de noviembre de 2012 notifiqué al Defensor Oficial Penal N° 6 y firmó. Conste.-

Fernando Fuentes
Secretario

En de noviembre de 2012 notifiqué a **N.O.G.** de lo resuelto precedentemente, dándose por enterado y manifestando QUE SE NOTIFICA. Doy fe.-

Fernando Fuentes
Secretario

En de noviembre de 2012 notifiqué a **A.L.D.** de lo resuelto precedentemente, dándose por enterado y manifestando QUE SE NOTIFICA. Doy fe.-

Fernando Fuentes
Secretario

En de noviembre de 2012 notifiqué a **J.A.S.A** de lo resuelto

precedentemente, dándose por enterado y manifestando QUE SE NOTIFICA. Doy fe.-

Fernando Fuentes
Secretario

En 19 de noviembre de 2012 se entrega una copia de la presente resolución en formato digital (CD) al Dr. GUSTAVO LUCERO, MARTIN SEGOVIA; HECTOR STAGNARO; ORLANDO FUNES; ALEJANDRO MARCO; ANDRES GRIFFERO; CARLOS IRIBARNE. Conste.-

Fernando Fuentes
Secretario